

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES
TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO
195 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL**

JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES
TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO
195 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Artemio Rodolfo Tánchez Mérida
Vocal:	Licda.	Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic.	Dixon Díaz Mendoza

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretaria:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores

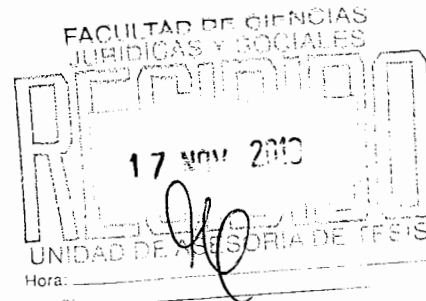
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

Licenciado José Efraín Castillo López
Abogado y Notario
5a. Avenida 3-33 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Tel. 7872-2048



Mazatenango, 17 de noviembre de 2010.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



Lic. Castillo Lutín:

Mediante oficio de fecha seis de agosto del año dos mil diez, emitido por la unidad a su cargo, fui nombrado como asesor del trabajo de tesis elaborado por el estudiante JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO 195 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL".

Hago de su conocimiento que procedí a asesorar dicho trabajo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, he considerado lo siguiente:

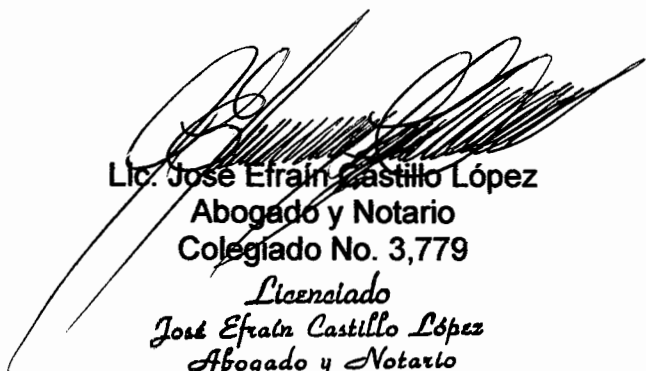
- 1. El contenido de la investigación es de carácter científico, porque representa de forma adecuada el turismo sexual comercial de personas menores de edad, en torno a los elementos y supuestos del tipo penal que lo tipifica, asimismo, es un trabajo de contenido técnico por la forma en que se estructura la exposición de los temas incluyendo los aspectos más importantes de cada uno;**
- 2. Los métodos de investigación utilizados se aplicaron correctamente, destacándose la utilización del analítico, sintético, deductivo, inductivo y el científico, también se emplearon varias técnicas, la bibliográfica, hemerográfica, cibergráfica, jurídica o legislativa y la personalizada, siendo todas de gran utilidad para la obtención de información de las distintas fuentes;**
- 3. La redacción presenta un alto contenido de terminología jurídica debido a la naturaleza del tema;**



4. El trabajo desarrollado es importante al demostrar la existencia del turismo sexual comercial de menores en este departamento y el análisis jurídico del delito que lo contiene, teniendo una contribución científica significativa al integrar aspectos doctrinarios con la utilización que de ellos se debe hacer en un caso concreto;
5. Las conclusiones son certeras y llenan los requisitos para esta clase de investigación, igualmente las recomendaciones propuestas son de utilidad para prevenir, disminuir y tipificar el turismo sexual comercial de menores en Suchitepéquez, así como en los departamentos del país que presentan una situación similar y;
6. La bibliografía se refiere a los temas y subtemas tratados en la tesis.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de investigación desarrollado cumple satisfactoriamente los requisitos que exige el Normativo respectivo y consecuentemente emito **dictamen favorable**.

Atentamente,



Lic. José Efraín Castillo López
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,779

*Licenciado
José Efraín Castillo López
Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO VINICIO SALAZAR GORDILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO 195 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



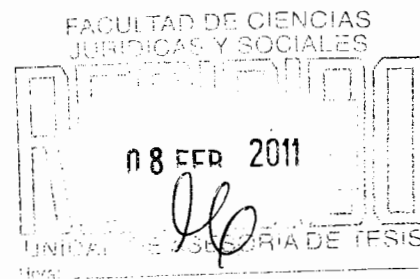
cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



Licenciado Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5a. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Tel. 7872-2184

Mazatenango, 07 de febrero de 2011.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



Lic. Castro Monroy:

Atentamente informo a usted, que conforme al nombramiento de fecha once de enero del año dos mil once, que me hiciera la unidad a su cargo, procedí a revisar la tesis elaborada por el estudiante JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO 195 QUÀTER DEL CÒDIGO PENAL", por lo que hago de su conocimiento:

1. Que la tesis en mención, efectivamente tiene un carácter científico y técnico, el primero porque se sirve de la ciencia jurídica al estudiar el turismo sexual comercial de personas menores de edad, y el segundo porque la realización de la misma llena los requisitos que se establecen para su elaboración;
2. Los métodos analítico y sintético se aplicaron al estudiar los elementos del delito y el concepto como una unidad, también el deductivo e inductivo al extraer razonamientos de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa; y el científico al adquirir los conocimientos de esta forma de explotación sexual y aplicarlos en la práctica, así mismo, la técnica bibliográfica se aplicó mediante el análisis de las doctrinas de diferentes juristas; la hemerográfica, al investigar diferentes periódicos, la cibergráfica, consultando las diferentes páginas de Internet, la jurídica o legislativa se utilizó al analizar ciertas normas jurídicas relacionadas; la personalizada al recabar información en forma directa;
3. La redacción presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho y fué corregida en donde se consideró necesario;



4. La contribución científica que se aporta es de verdadera importancia, ya que se pretende dar a conocer el turismo sexual comercial de menores de edad, su existencia en Suchitepéquez y evidenciar los elementos del tipo penal que lo contiene, a nivel nacional, en donde se presenten situaciones similares;
5. Al respecto de las conclusiones de la investigación me parece que son meritorias de discusión en el ámbito jurídico, dado que comparto los argumentos vertidos por el autor y las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al resultado de la investigación y están debidamente fundamentadas, por otro lado, en cuanto a las recomendaciones cabe decir que plantean posibles soluciones a la problemática evidenciada en las distintas instituciones del sistema penal del departamento, por lo que brindan una valiosa contribución y;
6. La bibliografía utilizada se ajusta al trabajo de investigación realizado y se presenta de conformidad con las reglas pertinentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto apruebo el trabajo que he revisado y en consecuencia rindo **dictamen favorable**, ya que el mismo cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente que continúe el trámite respectivo y sea discutido finalmente ante el honorable tribunal examinador.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,574

LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

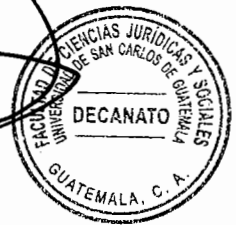


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ ANTONIO FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ARTÍCULO 195 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Hoy al igual que Job puedo decir “de oídas te conocía pero ahora mis ojos te han visto”. JOB 42:5.
- A MIS PADRES:** Marco Tulio Aguilar de la Rosa y Esperanza del Carmen Bolaños Santos, por su ejemplo, sabiduría, amor y confianza que su esfuerzo sea parcialmente recompensado hoy.
- A MIS HERMANOS:** Cándida Esperanza Aguilar Bolaños y Marco Tulio Aguilar Jiménez, por su incondicional apoyo y ser ejemplo en mi vida.
- A MIS TIAS:** Por sus sabios consejos Olga, Ángela, Aura, Julieta, Maris, Paty, Mary de apellidos Bolaños Santos y Alba, Carmen, Angélica de apellidos Aguilar de la Rosa.
- A MIS TIOS:** Jorge, Rafael, Eduardo de apellidos Bolaños Santos y Antonio, Fernando de apellidos Aguilar de la Rosa.
- A MIS PRIMAS:** Marina, Dalia, Andrea, Varinia, Lucky, Silvia, Denise, Paty, Claudia, Carol, Linda, Melany, Melina, Isabel, Alina, Mayari, Irene, Alejandra y Mirey.



A MIS PRIMOS:

**Andy, Roberto, Jorge, Armando, Eval, César, Douglas,
Gautama, Gabriel, David, Ronald, Juan, Marcelo,
Pablo, Fernando, Jorge, Ronal (†) y Ricardo (†).**

A MIS ABUELOS:

**Cándida de la Rosa (†), Antonio Aguilar Almengor (†),
María Adelina Santos (†), Rafael Bolaños Ramírez (†).**

A TODA MI FAMILIA:

Por su cariño, en especial a mi sobrino Maynor.

A MIS AMIGOS:

**Roxana, Jennifer, Marta, Paola, Karina, Surama, Elisa,
Bilma, Aracely, Ania, Priscila, Gaby, Baudilia, Lorena,
Ana, Felisa, Tere, Rosario, Sandra, Juan, Axel, Carlos,
Sergio, Hugo, César, Rony, Mario, Diego, Hendrick,
Eduardo, Fernando y todos los compañeros de estudio.**

A MIS MAESTROS:

**José Efraín Castillo López, Marco Vinicio Salazar
Gordillo, por su asesoría, en especial a Danilo y Sergio
Madrado Mazariegos.**

A MI ALMA MATER:

**Universidad de San Carlos de Guatemala, por
educarme en sus aulas en especial a la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.**



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El turismo sexual comercial de personas menores de edad.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Caso de Guatemala.....	5
1.3.1. Los turistas sexuales.....	7
1.3.2. Lugares de turismo sexual comercial de personas menores de edad.....	16
1.3.3. Fases de realización del delito.....	17
1.3.4. Características del delito.....	19

CAPÍTULO II

2. El turismo sexual comercial de personas menores de edad en el departamento de Suchitepéquez.....	21
2.1. Instituciones relacionadas con menores de edad en Suchitepéquez.....	23
2.1.1. Procuraduría General de la Nación.....	24
2.1.2. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	27
2.1.3. Ministerio Público.....	30

CAPÍTULO III

Pág.

3.	Soluciones para disminuir el turismo sexual comercial de personas menores de edad en el país.....	33
3.1.	De carácter legal y administrativo.....	33
3.2.	De organización gubernamental y no gubernamental.....	38
3.3.	De organizaciones privadas.....	41
3.4.	De organizaciones internacionales.....	45
3.5.	De organización comunitaria.....	47

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico del delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, Artículo 195 Quáter del Código Penal.....	49
4.1.	La norma jurídica penal.....	50
4.2.	Supuestos de comisión.....	51
4.3.	Bien jurídico protegido.....	52
4.4.	Sujeto activo.....	54
4.5.	Sujeto pasivo.....	54
4.6.	Forma de acción penal.....	56
4.7.	Elemento subjetivo.....	60
4.8.	Régimen de acción penal.....	69
4.9.	Autoría.....	73

4.10. Participación.....	79
4.11. Pena.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La presente investigación es de gran importancia para el derecho penal, ubicándose el turismo en pleno desarrollo, se ha convertido en una fuente de ingresos económicos para la nación, pero a la vez, ha sido utilizado para iniciar una nueva forma de explotación sexual comercial que afecta a los menores.

Los turistas adultos de ambos sexos, viajan a Guatemala por motivos de estudios, negocios o aventura y en el caso de los nacionales para conocer el país, pero otros lo realizan para tener actividades sexuales con personas menores de edad de los dos géneros.

El analizar jurídicamente un delito, permite que se identifique cada uno de sus elementos, dotando de instrumentos legales y doctrinarios al estudiante o profesional, para tipificar correctamente un hecho.

El Artículo 195 Quáter del Código Penal tipifica esta clase de turismo a través del delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, el cual se practica en algunos de los lugares turísticos de la república, lo cual abre la posibilidad que se realice en este departamento, lo que se comprobó por medio de la siguiente hipótesis “los turistas realizan turismo sexual comercial con personas menores de edad en el departamento de Suchitepéquez”, a través de las instituciones vinculadas con menores, dentro del sistema penal de este territorio.



El objetivo de investigar esta materia, ha sido demostrar la existencia de esta clase de turismo en este distrito, lo que se logró en el desenvolvimiento del trabajo.

Este informe de investigación, expone el turismo sexual comercial de personas menores de edad así; en el Capítulo I, los antecedentes a nivel internacional y Guatemala; Capítulo II, su existencia en Suchitepéquez; Capítulo III, las soluciones para disminuirlo. Capítulo IV, un análisis jurídico respecto al delito que tipifica esta forma de turismo.

La teoría que se sustentaba sobre esta clase de turismo se verificó al establecer que si se practica en esta jurisdicción.

Se emplearon los métodos analítico y sintético al analizar los elementos del delito y el concepto como unidad; el método deductivo para presentar los temas; el método inductivo para comprobar la hipótesis de la investigación; el método científico al adquirir los conocimientos y aplicarlos en la práctica.

La investigación se divide en dos aspectos: el jurídico doctrinario, donde se recopiló información utilizando las técnicas, bibliográfica, hemerográfica, cibergráfica, jurídica o legislativa y la existencia de esta forma de turismo en Suchitepéquez, mediante la técnica personalizada.

Por lo expuesto, el autor, al investigar este tema, busca ilustrar dicho tipo penal, esperando sea útil, a quien por estudios o ejercicio profesional necesite conocer y tipificar esta forma de explotación sexual de menores.



CAPÍTULO I

1. El turismo sexual comercial de personas menores de edad

El turismo originado por viajes comerciales, de excursión o de estudio, se enfrenta en la actualidad con la organización de tours sexuales enmascarados en otras prácticas turísticas, donde el sexo se comienza a perfilar como oferta, siendo los turistas adultos, nacionales o extranjeros de ambos sexos los consumidores y los menores de los dos géneros la mercancía.

1.1. Antecedentes

El hombre siempre ha tenido la necesidad de descubrir territorios, para lo cual, ha realizado viajes y siendo la prostitución el trabajo más antiguo del mundo ambas han sido relacionadas desde varios años, en ciudades antiguas, “era frecuente recibir viajeros por motivos esencialmente religiosos o comerciales y ya hay cerca de dos milenios, existían barrios de prostitutas. Ejemplos de este hecho son las ruinas de las ciudades de Efeso, (Turquía) Babilonia, (Irak) y Pompeia (Italia)”.¹ “En las civilizaciones griegas y romanas, el niño o niña vivía en un ambiente de concupiscencia y violencia sexual y su vida dependía de la voluntad absoluta de la familia. Tal es así, que si el niño padecía algún tipo de malformación o discapacidad se le tiraba a la basura. El incesto era un hecho culturalmente aceptado y un tabú casi universal en la sociedades

¹ Wikilingue. http://es.wikilingue.com/pt/Turismo_sexual. (8 de agosto de 2010).

humanas”.² En una época más cercana, se estima que con la llegada de soldados de los ejércitos de Japón y Estados Unidos, para las guerras de Corea y Vietnam, principiaron los primeros turistas sexuales con personas menores de edad en los países asiáticos, como consecuencia del contagio de enfermedades de transmisión sexual que padecían las prostitutas adultas, lo que originó el tener relaciones sexuales con menores, por la creencia que por su edad, no podrían sufrir las enfermedades, por ello, actualmente Asia es el centro del turismo sexual de menores. “Una muestra de ello, son las “Lady-Guides” establecidas en la primera mitad del siglo XIX, señoritas al servicio de agencias de viajes que acompañaban a los clientes tanto para la visita turística como para compras, negocios, etc”.³

En latinoamérica, el turismo sexual comercial de menores, llega a países donde sus habitantes son agobiados por la falta de empleo, pobreza extrema y donde las leyes a pesar de tipificar tales conductas, no se han constituido como un medio para prevenirlas, donde los menores son los más afectados, esto se ha convertido para latinoamérica en una realidad muy dura, siendo los lugares turísticos donde principalmente se practica esta forma de turismo, los de clima cálido y aún más si cuentan con playas.

El turismo sexual de menores, no es ajeno a Centroamérica, un ejemplo claro es que en los últimos años Costa Rica ha sido promocionada en el extranjero como destino turístico, sobre todo en aquellos países donde los ciudadanos tienen un alto poder

² Capulupo, Enrique Rodolfo. **Ladrones de inocencia**. pág. 47.

³ Gerlero, Julia C. **Turismo sexual**. pág. 136.

adquisitivo, teniendo como consecuencia ser posicionado como el mejor destino turístico del mundo y era de esperarse que los turistas sexuales empezaran a llegar buscando menores y se establecieran, provocando que los turistas identificaran a Costa Rica como la Tailandia de Centroamérica, por las personas menores de edad que se prostituyen en ese país asiático. Poco tardo, que países cercanos a Costa Rica empezaran a percibir esta clase de turismo, provocando que fueran afectados Honduras, El Salvador, Nicaragua, sin dejar de mencionar a Guatemala. Es necesario señalar, que Costa Rica posterior al turismo sexual de menores, ha sido afectada por el turismo sexual femenino, el lésbico y homosexual.

El Código Ético Mundial para el Turismo promulgado por la Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile en el año 1999, señala: "La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero".

Por ende, varias naciones han empezado a rechazar a los turistas sexuales y han fomentado una cultura de denuncia en contra de ellos "el Ministerio de Asuntos Exteriores de Australia (en colaboración con ECPAT Australia) distribuye folletos informativos entre los empleados de los aeropuertos, de los centros de vacunación, de

las oficinas de tramitación de pasaportes y de las embajadas Australianas en todo el mundo. El Ministerio de Turismo de Brasil (EMBRATUR) ha puesto en marcha una línea telefónica específica para denunciar casos de abuso sexual infantil”,⁴ asimismo, en Osaka Japón, la policía publicó en los vagones de los trenes un cartel donde hay una pareja, compuesta de un hombre adulto y una niña vestida con su traje de colegio “al pie del anuncio se lee en grandes caracteres; las enjo kosai (citas de ayuda económica) son prostitución”.⁵ En Japón, los menores son colocados en cubículos, donde realizan exhibiciones sexuales y los clientes las observan donde se realiza el espectáculo o por medio de internet y son vistas en cualquier lugar del mundo, lo que hace, que los turistas sexuales sean de cualquier país y no sean identificados.

Sin embargo, las autoridades de turismo de Dinamarca, han promocionado su nación como destino de turismo sexual comercial, de acuerdo a la campaña lanzada en youtube para dar a conocer la marca visit Denmark (visita Dinamarca), “se publicó un video de tres minutos de duración, en el que una mujer danesa estaba con un niño en brazos y mencionaba que buscaba al padre que el verano pasado visitó Dinamarca y paso una noche de lujuria con ella”,⁶ después de la publicación del anuncio, hubo rechazo, hacia la forma sexual de promocionar Dinamarca, el video antes de ser retirado, contaba con más de dos millones de visitas, lo que logró promocionar a ese país como un destino de turismo sexual comercial.

⁴ Asociación catalana para la infancia maltratada. http://www.revistafuturos.info/futuros14/prostitución_turismo.htm. (8 de agosto de 2010).

⁵ Esteve, Soler. <http://www.sexología.com/culturalsexual/prostitución.htm>. (8 de agosto de 2010).

⁶ Radio televisión española. <http://www.rtve.es/noticias/20090916/dinamarca-se-autopromociona-como-lugar-para-practicar-turismo-sexual/292694.shtml>. (12 de agosto de 2010).

Pero es necesario aclarar, que el turismo sexual comercial de personas menores de edad, no es el único turismo sexual que se practica, existe además el turismo sexual femenino, en el cual las mujeres extranjeras o nacionales de un país realizan viajes a un lugar turístico para tener relaciones sexuales con hombres adultos, esta clase de turismo es practicado en México, Perú, Gambia, Grecia, Bulgaria y Costa Rica. Aunque en un grado menor, también se practican el turismo sexual lésbico, entre mujeres y el homosexual entre hombres, pero en ambos casos son adultos, siendo los países más visitados, Grecia, Tailandia, Cuba y Costa Rica.

1.2. Definición

Es la explotación sexual comercial de personas menores de edad, de los dos géneros, por turistas adultos extranjeros o nacionales, de ambos sexos, utilizando la industria turística, la cual realiza viajes previamente organizados o no, en los que se incluyen actividades sexuales con menores en el lugar turístico o que los turistas que han viajado sin esa intención sexual, una vez en el destino turístico, deciden realizarlo.

1.3. Caso de Guatemala

Siendo el turismo para Guatemala, una de las principales fuentes de ingresos económicos por los lugares turísticos con que cuenta y con la industria turística en pleno desarrollo, la nación no podía escapar a ser un destino para la práctica del turismo sexual comercial, además de ofrecerse a los turistas adultos, de ambos sexos extranjeros y nacionales paquetes educativos, culturales o de aventura, existen otros

que ofrecen tener actividades sexuales con menores, de los dos géneros, que van desde exhibiciones sexuales, pornografía, hasta relaciones sexuales, lo que refleja el lado sexual de la industria turística.

“Para la mayoría de personas viajar significa conocer culturas y lugares exóticos, visitar amigos o familiares, ir de compras o descansar del trajín diario. Sin embargo, hay quienes lo hacen con fines perversos. Cruzan fronteras con un solo propósito: tener relaciones sexuales con menores de edad”.⁷ La práctica en secreto de esta clase de turismo, es su característica principal, por eso es menos conocido que la explotación sexual de menores en bares o cantinas, aunque el turismo sexual de menores, se encuentra tipificado en el delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, contenido en el Artículo 195 Quáter del Código Penal.

Cabe resaltar, que la explotación sexual de menores también debe diferenciarse del abuso sexual infantil, porque éste es definido como cualquier contacto entre un o una menor de edad y una persona adulta o un o una adolescente, cuyo fin sea la satisfacción de éstos últimos, es decir, no existe un beneficio económico, pues en el abusador no existe un ánimo de lucro sino el ánimo de satisfacer deseos sexuales, por tal razón, en el abuso sexual infantil no existen intermediarios, como sí los hay en la explotación sexual.

⁷ D. Salom, Genaro D. **Tráfico humano y libre migración**. pág. 25.

A nivel internacional, el país está colocado por cuarto año consecutivo en el nivel dos de la lista de vigilancia del departamento de estado de los Estados Unidos, según el 10º. informe anual sobre la trata de personas, por su fracaso en evidenciar crecientes esfuerzos para combatir la trata de personas, que es una de las fuentes del turismo sexual comercial en el reclutamiento de personas menores de edad para su posterior prostitución. El informe se refiere al “turismo sexual infantil es un problema en ciertas zonas turísticas, tales como La Antigua y el lago de Atitlán; los turistas sexuales vienen predominantemente de Canadá, Alemania, España y los Estados Unidos”.⁸

Debido al desarrollo de esta forma de turismo, el título que solo ostentaba Costa Rica, al ser identificada por los turistas sexuales como la Tailandia de Centroamérica, ahora es compartido con Guatemala, por ello “que las niñas y los niños estén dentro del mundo de la prostitución hace que Guatemala sea considerado cada vez más un sitio propicio para el turismo sexual infantil, al cual se suman otras actividades repudiables como la producción y comercialización de pornografía infantil”.⁹

1.3.1. Los turistas sexuales

Como pedófilos son identificados los sujetos que tienen preferencias sexuales por las personas menores de edad, sin embargo, éste es un diagnóstico médico y no denota una acción que deba ser sancionada, pero cuando los pedófilos materializan su preferencia sexual por los menores, se convierten en pederastas en el ámbito jurídico y

⁸ Embajada de los Estados Unidos en Guatemala. <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html>. (8 de agosto de 2010).

⁹ Cervello, Vicente. **El comercio del sexo**. pág. 321.

son a quienes se les sanciona, debido a que su comportamiento constituye delito. Pero aclarando, que no solo los pederastas tienen actividades sexuales con menores, también hay que incluir a diferentes sujetos o grupos de viajeros que van de paso por el país, hombres de negocios, mochileros, jóvenes bohemios, migrantes, que por curiosidad o por tener nuevas experiencias tienen actividades sexuales con menores pero también con adultos. El nivel económico de la persona que le permite pagar las actividades sexuales, no es una característica que indique que únicamente personas con ingresos económicos altos, sean los clientes de la actividad sexual con menores, pues un estudio que realizara la Organización no Gubernamental Casa Alianza (que fuera cerrada en el año 2009), se estableció que los clientes provienen de diferentes estratos sociales, según lo manifestado por las entrevistadas, desde gente de escasos recursos, capas medias, hasta personas de fuerte capacidad económica. El alto nivel cultural tampoco evita las bajas pasiones sexuales del ser humano, pues en la nación se ha determinado que ciudadanos de países cuya cultura es muy distinta a la de Guatemala, buscan actividad sexual con menores.

Como se aprecia, para identificar a un turista sexual no existe un prototipo determinado de persona adulta, pueden ser de diversas profesiones y condiciones sociales, pueden estar casados o solteros, con riqueza o viajeros con poco dinero, pueden ser heterosexuales u homosexuales y aunque la mayoría de turistas sexuales son hombres, también pueden ser mujeres. Estos turistas pueden tener un viaje premeditado para tener actividades sexuales con menores o una vez que se encuentran en los lugares turísticos nacer ese deseo y ejecutarlo. Según Leonel Dubón, director de la Asociación Refugio para la Niñez; no existe forma de controlar cuántos pedófilos hay en

Guatemala, solo hay que tomar como ejemplo la expulsión de un pederasta español que se ocultaba en un hogar de menores en Livingston, Izabal en lugar de investigarlo, se limitan a expulsarlo, sin ponerlo a disposición de las autoridades.

- ¿Porqué los turistas sexuales vienen al país?

Uno de los motivos principales consiste en que, los gobiernos de Tailandia y la mayoría de países asiáticos considerados como destinos sexuales de menores, han fortalecido sus leyes y las acciones en contra del turismo sexual comercial, esto agregado a que el sida y las enfermedades de transmisión sexual son portadas en su mayoría por los menores, por lo cual, los turistas sexuales buscan nuevos lugares donde practicarlo. Sin embargo, al analizar a los turistas sexuales se identifica que, buscan estar lejos de las restricciones morales y sociales que normalmente gobiernan su comportamiento en su país de origen, para llevar una conducta contraria en otra nación, agregándose a esto el ser desconocido y la existencia de menores, lo que los hace viajar a países como Guatemala.

Pero no hay que olvidar, que el turismo sexual comercial también se practica por guatemaltecos dentro de la nación. Mauro Verzeletti de la Institución no Gubernamental Casa del Migrante señala, el turismo sexual en el país, se debe en gran parte, a la posición geográfica, en tanto sirve de puente para los indocumentados que tratan de llegar a Estados Unidos, muchos jóvenes que sueñan con vivir en la nación del norte se quedan en Guatemala trabajando en prostíbulos al no tener otra opción, ya que son

amenazados o engañados con la promesa de que serán introducidos al territorio estadounidense.

- ¿Quiénes contactan a los turistas sexuales?

Los turistas sexuales son convocados a través de varias personas, pudiendo ser desde un amigo, hasta una persona u organización que se dedique únicamente a la explotación sexual comercial de menores en un lugar turístico. Por ende, hay que recordar que el turismo sexual no solo contempla tener relaciones sexuales con menores, abarca también la pornografía infantil, las exhibiciones sexuales, siempre que se haga en uso de actividades turísticas.

En este caso, existen los llamados promotores del turismo sexual, que promocionan lugares turísticos sexualmente atractivos, las personas relacionadas con la industria turística, los productores y comercializadores de pornografía infantil, los proxenetas y los llamados intermediarios que son aquellas personas que no están relacionadas directamente con el turismo sexual de menores, pero ayudan a que se practique, tal es el caso, de un taxista o cantinero, que le comenta a un turista en que lugares los menores realizan actividades sexuales.

En Antigua Guatemala “se conoce que para establecer el primer contacto, el pederasta debe hacer un pago inicial de 20 dólares; un segundo de 200 dólares y un último de 300 dólares; sin embargo, el cliente debe de facilitar un video en el que se le pueda ver

teniendo relaciones sexuales con un infante o adolescente, ya que de esa manera los proxenetas se aseguran de que no es un infiltrado".¹⁰

- ¿Porqué medios de difusión se contactan a los turistas sexuales?

El turismo sexual de menores, se promociona directamente en las calles de persona a persona o utilizando los medios de difusión, entre los que se puede mencionar; a los periódicos, basta leer la sección de clasificados y encontrar los lugares donde se ofrecen masajes, algunos de ellos a domicilio o ver los anuncios donde mujer u hombre formal buscan menores de amplio criterio o teen-ager a domicilio las veinticuatro horas, pero una de las formas más usadas es a través de internet, por medio de youtube es fácil observar videos donde adultos tienen actividades sexuales con menores y otros donde se promocionan lugares turísticos como destinos sexuales, el chat y facebook, donde se puede intercambiar información de todo tipo incluida la sexual, sin tener conocimiento quien es su autor, el hi5 donde al revisar el perfil de una persona se puede saber que gustos sexuales tiene.

Otra forma es el sexo a la carta, que opera cuando al cliente se le muestra un catalogo de fotografías de personas menores de edad, para que escoja la que desea y pueda tener actividades sexuales con ella, una nueva modalidad es el intercambio de fotografías o videos de menores en actividades sexuales a través del teléfono celular, sin dejar de mencionar los mensajes de texto.

¹⁰ El país es paraíso de pederastas. **Prensa Libre**. (lunes 11 de octubre de 2010). pág. 50.

Al utilizar internet e insertar en el buscador google las palabras sexo en Guatemala, se revelan varias páginas que invitan a turistas a tener actividades sexuales con menores, entre ellas “www.dexterhorn.com y www.worldsexguide.com las cuales muestran a Guatemala como un destino sexual de personas menores de edad”,¹¹ las páginas contienen comentarios de los turistas luego de tener actividades sexuales con menores, así como el precio de las actividades sexuales y los lugares de turismo sexual en Guatemala.

- ¿En qué lugares se realizan las actividades sexuales?

Regularmente se realizan en hoteles, casas alquiladas para fiestas privadas, moteles, casas de citas, baños sauna, en el caso de las relaciones sexuales, por otro lado, las exhibiciones sexuales se practican en bares, discotecas, barras show, cantinas o en una casa propia utilizando el servicio a domicilio, por último, la pornografía infantil se podría realizar y mostrar en cualquiera de los anteriores sitios.

Como puede observarse “el turismo sexual se configura en la oferta de sexo mediante los mecanismos de comercialización y consumo de los productos turísticos tradicionales en forma más o menos explícita; se vale de la prostitución en ocasiones indirectamente vinculada al servicio de alojamiento y en otras como oferta complementaria en centros de espectáculos, casas de recreo, masajes, agencias particulares, etc”.¹²

¹¹ Mariela, Castañon. <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=66301&fch=2010-05-04>. (10 de agosto de 2010).

¹² Gerlero, Julia C. **Ob. Cit.**; pág. 136.

- ¿Quiénes participan en la realización del delito?

Las personas relacionadas directamente con el turismo sexual, como los proxenetas, reclutadores, dueños de bares, cantinas, hoteles, hasta la propia familia de la víctima que obliga a prostituir a las personas menores de edad para obtener ingresos económicos. Otros participan pero no directamente, solo promocionándolo, como los taxistas o cantineros. Por ende es necesario aclarar, que el turismo no es la causa de la explotación sexual de menores, son los explotadores, que se valen de las facilidades que ofrece la industria turística para realizarlo. Yolanda Ramos, de la Organización Mujeres, Niñez y Adolescentes de Panajachel, Sololá señala un caso en que una joven fué forzada a tener relaciones sexuales con un extranjero y hasta sus propios padres facilitaron el servicio.

- ¿Cómo se obtienen las víctimas?

Por medio de los reclutadores, que son aquellas personas hombres o mujeres que se encargan de reunir a los menores, principalmente de las zonas con pobreza donde se les ofrece trabajo, pero son llevados a prostíbulos, bares o cantinas, para ser explotados sexualmente a cambio de dinero u otro objeto y quedan a cargo de un proxeneta o madrota, quienes se ocupan del vestido, alimentación y de promoverlos sexualmente, otros menores voluntariamente u obligados por su familia, llegan a los prostíbulos con la intención de obtener ingresos económicos, que los ayuden a sobrevivir. Charles D. Moore, director del Instituto para Personas Traficadas, Explotadas y Desaparecidas (IPTED) señala, en Antigua Guatemala se conocen que hay redes

establecidas que tienen clientes a quienes prestan este servicio y que tienen personal que recluta a niños de ocho a 14 años.

- ¿Quiénes son las víctimas?

Son las personas menores de edad, de los dos géneros, que aunque en la mayoría de los casos ejercen la prostitución por la pobreza de su familia, aunado al deseo de obtener mejores ingresos económicos, siendo esta la causa más común para prostituirse voluntariamente o no, hay que aclarar que no todos los menores de edad pobres se prostituyen, por otro lado, existe otra clase de víctimas, si se les puede llamar así, debido a que son menores que sin ser de escasos recursos y teniendo una posición económica estable, deciden para obtener ingresos económicos extras, ejercer las actividades sexuales voluntariamente.

Las víctimas del turismo sexual al ejercer la prostitución, se exponen a ser infectados con alguna enfermedad de transmisión sexual, otros han sufrido abuso sexual o psicológico de algún miembro de su familia, amigo o una persona no familiar, por lo que son estigmatizados negativamente por las acciones que han sufrido, lo que trae como consecuencia el rechazo de su familia y la sociedad.

“Los efectos negativos de la explotación sexual sobre los niños son profundos y con frecuencia, de carácter permanente. A los que sobreviven y debe tenerse en cuenta que algunos niños no salen con vida de esa situación, la experiencia puede causarles daños

físicos y mentales irreparables”.¹³ El turismo sexual también alcanza a los varones, quienes son reclutados para servir de satisfactor a mujeres adultas con cierto estatus económico. Los adolescentes entre las edades de 14 a 16 años son trasladados a discotecas o sitios discretos en los que efectúan bailes y venden sus servicios a cambio de dinero.

El Artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que creó el delito que se analiza indica, “se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo fundamental de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal...”.

- Casos de pederastas

- 1) El 10 de diciembre de 2008, el odontólogo estadounidense Joshua Thomas Kotouc, de treinta y tres años, fué detenido por la Policía Nacional Civil en su residencia ubicada en Baja Verapaz, sindicado de abusar de menores, luego de colocar en su vivienda un letrero donde invitaba a los menores a su casa donde les regalaba dulces y juegos para posteriormente abusar sexualmente de ellos, el día de la detención, tomo un bisturí y se corto la garganta aunque no falleció, seguidamente enfrente juicio por abuso de menores, debido a que el tipo penal de turismo sexual de menores aún no había sido creado. Un informe del Instituto Nacional de Ciencias

¹³ Pluis, Alba Liliana. **Comportamientos sexuales de los adolescentes y niños**. pág. 145.

Forenses comprobó el abuso sexual de las víctimas. Además también se hallaron fotos de niños desnudos, cámaras digitales, computadoras, videojuegos, chicles y dulces. En marzo de 2010 el Tribunal de Sentencia de Salamá, Baja Verapaz, lo condenó a seis años y seis meses de prisión por abuso de menores.

- 2) El caso más reciente, es el del catedrático español Gabriel Jordá Correncher, quien como voluntario, impartía clases a los menores del orfanato Casa Guatemala ubicado en Livingston, Izabal lugar donde fué detenido, en virtud de existir una orden de aprehensión emanada de un juzgado de su país de origen, acusado de ser productor y distribuidor de pornografía infantil en España, el sindicado trabajaba como catedrático de menores en su nación y era propietario de varios sitios de internet que publicaban pornografía de menores, pero al momento de ser detenido fué entregado directamente a la policía y expulsado de Guatemala, sin que se investigara si el pederasta había abusado de menores en el país.

1.3.2. Lugares de turismo sexual comercial de personas menores de edad

Según, María Eugenia Villarreal, directora en Guatemala de la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes; los lugares los tenemos detectados, La Antigua, Sololá, Puerto de San José, Izabal, Livingston y Amatitlán, principalmente, esos centros como lugares turísticos. Antigua, Panajachel y Flores son los lugares donde este fenómeno tiene mayor incidencia con turistas extranjeros, mientras que Puerto San José es el centro del

turismo sexual nacional, también se han detectado mexicanos que cruzan la frontera en Tecún Umán y salvadoreños que lo hacen en Jutiapa.

Otra forma que adopta este fenómeno es en las escuelas de español situadas en San Andrés y la localidad del Remate, cercano a Tikal, donde tanto estudiantes como instructores, intercambian favores sexuales; la mayoría de ellos son turistas que permanecen uno o dos meses en territorio petenero.

1.3.3. Fases de realización del delito

Esta clase de turismo sexual, es tipificado como delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad en el Artículo 195 Quáter del Código Penal, sin embargo, este tipo penal recoge acciones donde el delito esta consumado, por ende, se hace necesario identificar, cuales son las fases previas a la realización del delito que realiza un sujeto.

El iter criminis o camino del crimen “comprende todo el proceso psicológico de incubación del propósito delictivo hasta la perpetración del delito, con la consideración jurídica y social, en cada etapa, de la punibilidad y peligrosidad de la actitud y del sujeto”.¹⁴ El iter criminis o camino del crimen se divide en dos fases, las cuales son.

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. pág. 209.

a) Fase interna

“Son las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo”,¹⁵ es decir el sujeto no ha realizado acciones que constituyen delito, por lo tanto el solo pensamiento o deseo no es merecedor de una sanción. El turista nacional o extranjero puede tener deseos de tener actividades sexuales con menores de edad, pero si no las materializa, no existe delito.

b) Fase externa

“Comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna”,¹⁶ en este caso las acciones son punibles. Después que el turista sexual nacional o extranjero ha ideado tener actividades sexuales con menores, las materializa viajando al lugar turístico, estas acciones sí constituyen delito.

- ¿Cómo se realiza el delito?

Al conocer en forma general esta forma de turismo, podemos establecer, que el delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, se puede realizar en la forma siguiente; un turista adulto nacional o extranjero, de ambos sexos, con o sin intención de tener actividades sexuales con menores de edad, de los dos géneros, visita un destino turístico, donde previamente ha

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** pág. 152.

¹⁶ **Ibidem.**

sido contactado o no, por medio de internet o cualquier otro medio de difusión, por parte de personas que laboren en la industria turística o que se dediquen al negocio de la prostitución infantil, pornografía o exhibiciones sexuales de menores, para que realice el viaje al lugar de destino, (en el supuesto anterior se describe la fase interna del iter criminis o camino del crimen) posteriormente los turistas una vez en el lugar turístico tienen actividades sexuales con los menores por una cantidad de dinero u otro objeto entregado a cambio, (este es el supuesto de la fase externa) después los turistas nacionales abandonan el lugar y el país en el caso de los extranjeros.

1.3.4. Características del delito

Las particularidades más significativas del tipo penal en análisis son;

a) Los sujetos activos

- Los turistas adultos nacionales o extranjeros de ambos sexos.
- Pederastas o no.
- Personas que se relacionen con la industria turística.
- Personas que organicen viajes para atraer turistas sexuales.
- La persona que ejerza la patria potestad, que permita a los menores a su cargo, tener actividades sexuales con adultos.

b) Los sujetos pasivos o víctimas

- Son las personas menores de edad de los dos géneros.

c) La utilización del mobiliario de la industria turística o del lugar turístico

- Entre hoteles, balnearios, playas, parques y plazas.

d) El desplazamiento

- Que realizan los sujetos activos, desde el municipio o país donde residen o trabajan hacia el lugar turístico, donde los menores realizan actividades sexuales y viceversa.

e) La cantidad de dinero u objeto entregado a cambio de las actividades sexuales

Para concluir este capítulo se determina que, el turismo sexual comercial de personas menores de edad, se realiza en los lugares más atractivos para visitar en un país, debe tener una industria turística con hoteles, restaurantes, discotecas y con una afluencia masiva de personas, por lo cual, los departamentos donde aún no se tiene conocimiento que se practica, pueden estar afectados, debido a que se caracteriza en pasar desapercibido.

CAPÍTULO II

2. El turismo sexual comercial de personas menores de edad en el departamento de Suchitepéquez

Este distrito, cuenta con un clima cálido al estar ubicado en la costa sur del país y esta considerado como un lugar donde el turismo empieza a desarrollarse en cuanto a los lugares turísticos para visitar, no así la industria turística hotelera que esta más completa, por ende se estima, que puede ser fuente de esta clase de turismo, tomando el ejemplo de las zonas costeras de Costa Rica, en donde el turismo sexual comercial existía sin que se hiciera notar.

El departamento esta conformado por veinte municipios en los cuales existen bares y cantinas, aunque estos negocios no pueden tomarse como la única fuente de posible turismo sexual comercial de menores, se hace más evidente en los municipios de San Bernardino, San Antonio, Cuyotenango, Patulul y Mazatenango, siendo este último la cabecera departamental, teniendo los cinco en común, el estar ubicados a la orilla de la carretera Centro América 2 (CA 2) que conduce de la ciudad capital hacia la frontera con México y viceversa, lo que provoca que personas de varios departamentos del país y extranjeros lo visiten constantemente. Sin embargo, la ciudad de Mazatenango es el centro de las actividades sexuales del departamento, al contar dentro del municipio con la denominada zona roja que reúne la mayoría de centros nocturnos para adultos, en donde se ofrecen toda clase de actividades sexuales, por lo cual, es necesario investigar si en estos lugares existen menores que sean explotados sexualmente.

El turismo sexual comercial de menores, se desarrolla también a través de la colaboración por acción u omisión, de las personas relacionadas con la industria turística, por lo cual es necesario establecer, si han sido sujetos activos o pasivos en la comisión del delito que se analiza. Sin dejar de mencionar, que el desplazamiento de personas hacia un lugar donde se ofrecen actividades sexuales, caracterizan esta clase de turismo, por ello al conocer que los lugares de clima cálido y con playas es más frecuente que exista, abre la presente investigación para descubrir si en este departamento se practica.

Por lo cual, en este capítulo se hará uso de las instituciones relacionadas con menores de edad, dentro del sistema penal del departamento, para determinar la existencia de esta forma de turismo. Los lugares turísticos más identificados del departamento son; las playas de Tahuexco, Chicago y Churirín que se encuentran ubicadas en la parte sur de la cabecera departamental, la iglesia católica del municipio de San Pablo Jocopilas que obtuviera el cuarto lugar del concurso las maravillas de Guatemala en el año 2008, y el sitio arqueológico de la comunidad agraria Chocolá del mismo lugar, el pozo de la virgen de la ciudad de San Lorenzo, las ruinas de la iglesia el zambo del territorio de San Francisco Zapotitlán.

Pero es necesario mencionar, que todos los municipios del departamento cuentan con un parque central donde principalmente se reúnen los residentes o visitantes y se realizan todo tipo de actividades.



2.1. Instituciones relacionadas con menores de edad en Suchitepéquez

Con el objeto de conocer si en las instituciones que tienen relación con menores de edad, dentro del sistema penal del departamento, existen casos de turismo sexual comercial de personas menores de edad, se realizaron varias entrevistas al personal de las instituciones, teniendo en cuenta, que debido a su trabajo son ellos los que intervienen directamente en el sistema, por lo cual, contar con la información que proporcionaron era muy importante para la investigación.

Las entrevistas se realizaron a una parte del personal de las instituciones en sus respectivas sedes, ubicadas en el departamento de Suchitepéquez, de acuerdo a la delimitación geográfica que se utilizó. Sin embargo por la técnica utilizada, la información que se obtuvo fué personalizada y considerando que los entrevistados tenían como mínimo cierre de cursos de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario, entre los que se pueden mencionar; auxiliares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, oficiales de la Procuraduría General de la Nación, agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, por ende son una fuente certera y representativa de las instituciones a las que pertenecen.

Las interrogantes se realizaron tomando como base las preguntas principales, que fueron contestadas voluntariamente por los entrevistados, por medio de su experiencia dentro de la institución y ampliando los comentarios cuando lo estimaron necesario. Los aspectos que tomo en cuenta la entrevista son diversos entre ellos, la tramitación de casos donde existan menores de edad explotados sexualmente, para detectar posible

turismo sexual comercial, las características más comunes de esta clase de turismo, la correcta tipificación del delito y el grado de conocimiento que tenga el personal de las instituciones sobre esta forma de turismo.

2.1.1. Procuraduría General de la Nación

En el año 1993 se aprueban reformas a varios artículos constitucionales en el Congreso de la República, entre las que se encontraban la separación de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, las cuales fueron ratificadas por medio de una consulta popular que convocara el Tribunal Supremo Electoral. De conformidad con la Constitución Política de la República en el Artículo 252, la Procuraduría General de la Nación “tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales” y se rige por el Decreto 512 que tuvo derogaciones en algunos artículos por la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94, pero dejando vigentes entre ellos el Artículo uno el cual señala, que sus funciones son “representar provisionalmente a menores, ausentes o incapaces mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes, su intervención emana de estas normas legales en donde esta constituida como asesora, consultora y representante del Estado”.

- Definición

Es el bufete del Estado, su abogado es el Procurador General de la Nación, quien es el representante, asesor y consultor de todos los órganos de la administración pública, es

decir del Organismo Ejecutivo, sus funciones provienen de la presidencia de la república.

- Representación de menores de edad

Alfonso Brañas en relación a la representación señala, es la capacidad general de las personas cuando es suplida por la patria potestad o la tutela, también comprende la delegación de las facultades propias de un mandatario apoderado, que ostenta la personalidad jurídica del mandante o poderdante en los asuntos expresados. Por ende, la Procuraduría General de la Nación, interviene en los casos donde existen menores de edad que no tienen padres ni parientes según el grado de parentesco que establece el Código Civil, interviniendo también en el rescate de niños en abandono, maltrato o explotación ya sea por sus padres, tutores u otra persona que los tenga a su cargo, por lo que dicha institución los representa y defiende legalmente.

El Artículo 197 del Código Penal, establece la acción penal de los delitos contenidos en el título III del libro II de este código, donde se ubica el delito que se analiza, por ello le es aplicable el inciso cuarto que indica “La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior”.

De conformidad con la delegación de la Procuraduría General de la Nación del departamento, lo anterior reafirma su función en el ámbito penal y señala la importancia de velar por el menor, tanto en la búsqueda de la verdad y del resarcimiento por daños y perjuicios.

Se indica que no han tramitado ningún caso por el delito que tipifica el turismo sexual comercial de personas menores de edad, pero a lo largo de la entrevista se manifestaron las características de este delito, al expresar; se han tenido varios casos por explotación sexual, principalmente de los centros nocturnos para adultos donde las menores se prostituyen, no así los varones, en este hecho, los explotadores son las personas que administran estos lugares y no se tiene conocimiento que los padres también lo sean.

Se tiene plena conciencia que existen algunos adultos que acuden a los centros nocturnos a contactar y tener actividades sexuales con las menores, los cuales son hombres pero no mujeres, aunque la mayoría son de este departamento o que van de paso y observan las exhibiciones que se practican allí, no se conoce de extranjeros adultos de ambos sexos, que soliciten las actividades sexuales.

Los entrevistados tienen la opinión, que en el departamento no existen demasiados lugares turísticos, además de las playas, por lo cual, los parques centrales de cada municipio, son en su mayoría, el lugar de reunión más importante de la población, por ello se tiene conocimiento que se han utilizado para contactar a las menores para tener actividades sexuales, no en el municipio donde se realizó el contacto sino otro.

Se desconoce que la industria turística haya organizado viajes para que turistas adultos nacionales o extranjeros de ambos sexos, realicen actividades sexuales con menores de los dos géneros, en el departamento. Por otro lado, se evidencia conocimiento de esta clase de turismo sexual, no así en el tipo penal que lo contiene, por lo cual señalan, deben existir capacitaciones sobre los posibles hechos que lo tipifican.

2.1.2. Procuraduría de los Derechos Humanos

“El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisario del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, así como tiene facultades para la Supervisión de la Administración Pública”.¹⁷ Carlos Abraham Calderón Paz señala “El Procurador de los Derechos Humanos, asume un rol de auxiliar judicial como sujeto activo, en virtud de promover la defensa de los derechos humanos por medio de acciones de amparo, inconstitucionalidad de leyes o exhibiciones personales”.

En materia penal, el Procurador de los Derechos Humanos interviene en forma directa, después de interpuesto un recurso de exhibición personal que no haya localizado a la persona a cuyo favor se solicitó, pudiendo en este caso, sustituir al Ministerio Público en la investigación, a través del procedimiento especial de averiguación que contempla el Código Procesal Penal en el Artículo 467.

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. pág. 29.

- Definición

Es una institución que se encuentra a cargo del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se divide en delegaciones a nivel departamental, teniendo como función, pronunciarse a través de resoluciones que no tienen carácter de coercitivas, sino de denuncia y recomendación, cuando cualquier persona por medio de sus acciones, afecta derechos humanos.

Durante la entrevista se manifiestan las características de esta clase de turismo, pero se indica que no se ha tramitado ninguna denuncia ni casos, asimismo que adolescentes son promocionadas para tener actividades sexuales en la página de internet www.chicasmazate.mforos.com en la cual se observan fotografías de menores desnudas, con sus datos personales y señalando que son de los distintos municipios del departamento.

Las denuncias sobre la explotación sexual de menores se han recibido principalmente de los centros nocturnos para adultos de, Mazatenango, San Bernardino, San Antonio, Cuyotenango, Patulul, siendo afectadas las menores, no conociéndose casos de niños o adolescentes y aunque en los demás municipios no existe una zona identificada como posible explotación sexual de menores, se conoce que los clientes viajan a los anteriores lugares para realizarlo. Siendo los explotadores, los dueños de estos centros nocturnos y personas que los trasladan constantemente por distintos departamentos, en algunos casos los familiares de la víctima, los han obligado a prostituirse debido a la condición económica de su familia.

En las barras show de Mazatenango, se conoce que a fin de mes o en una fecha especial, se rifa entre los asistentes una adolescente para tener actividades sexuales con ella, anteriormente usando el mismo método, se realizaban espectáculos sexuales donde los clientes eran invitados a tener sexo en vivo con las prostitutas.

Se tiene conocimiento que parte de las personas adultas que tienen actividades sexuales con menores, son hombres guatemaltecos, que residen en los municipios del departamento y viajan a los lugares donde se ofrecen las actividades sexuales, no se conoce que lo practiquen mujeres adultas, en menor cantidad se ha identificado que los hombres que transitan por el departamento también lo realizan, no se tiene información que extranjeros adultos de ambos sexos, visiten el departamento para ese fin.

Al respecto de los destinos turísticos de Suchitepéquez, los parques centrales de los municipios, al ser considerados como un punto importante de reunión, han sido utilizados por algunos hombres adultos residentes del departamento, para contactar a las menores de edad, provenientes de los colegios y escuelas de los municipios, que residen en la jurisdicción, este hecho se observa en Mazatenango, San Antonio, San Bernardino y Cuyotenango.

No se conocen hechos donde la industria turística haya organizado viajes para que turistas adultos guatemaltecos o extranjeros de ambos sexos, tengan actividades sexuales con menores de los dos géneros en el departamento, pero se tiene conocimiento, que las menores previo a tener actividades sexuales le indican al adulto en que hotel o motel realizarlas, cuando no la quieren consumir en el centro nocturno,

por lo cual se deduce, que existe complicidad de parte de la red hotelera del departamento para que las menores puedan tener actividades sexuales discretamente, a cambio de una comisión.

En cuanto al grado de conocimiento que se tiene del turismo sexual comercial de menores, los entrevistados evidencian conocerlo, pero no el delito, por ello manifiestan que es necesario recibir capacitaciones, debido a que se puede confundir con prostitución de menores.

2.1.3. Ministerio Público

Los códigos procesales anteriores, regulaban al Ministerio Público dentro de un proceso penal inquisitivo, donde figuraban además un juez, la defensa y el acusado. Sin embargo en este sistema, el juez investigaba de oficio reuniendo la prueba, acusando y aplicando la sanción, es decir se concentraba el poder en una sola persona. Aunque el Ministerio Público ya tenía funciones de contralor, solo estaban enmarcadas en el código no así en el caso concreto, donde su accionar era pasivo.

Posteriormente debido a los cambios de sistema de gobierno en el país, se emitió el código actual donde el Ministerio Público tiene la función principal de ejercitar la acción penal pública y es quien dirige a los cuerpos de seguridad, que están a su servicio para que desarrollen la investigación.



- Definición

Según el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”.

El Ministerio Público del departamento esta dividido en dos fiscalías, la distrital que se ubica en Mazatenango y la del municipio de San Juan Bautista, en las cuales los entrevistados indican que no han tramitado ningún caso de turismo sexual comercial de personas menores de edad, pero al igual que las dos instituciones anteriores se manifiestan las características de esta clase de turismo, al determinar, los casos que se han tramitado son de niñas y adolescentes que han sufrido explotación sexual, provenientes de los centros nocturnos para adultos del departamento, las cuales han sido remitidas a la oficina de atención a la víctima (OAV) para que puedan recibir ayuda psicológica y prepararlas para el proceso penal, aunque los dueños de los centros nocturnos son los que normalmente explotan a las menores, se tiene conocimiento que los padres han incitado a sus hijas a tener actividades sexuales con hombres adultos, porque económicamente no las pueden mantener, en relación a los niños o adolescentes, no se conoce que realicen las actividades sexuales.

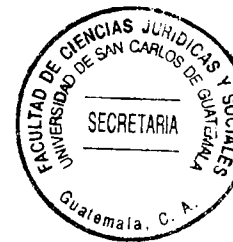
Las personas que tienen actividades sexuales con menores, son algunos hombres adultos de este departamento, que se trasladan de un municipio a otro y en un grado menor los que transitan por motivo de viaje y duermen en el departamento, tampoco se

tiene información que mujeres adultas, ni turistas adultos extranjeros de ambos sexos lo soliciten. Al respecto de los lugares turísticos del departamento, se tiene conocimiento que en el municipio de San Juan Bautista, el parque central es utilizado para contactar a las menores, principalmente las adolescentes que provienen de las escuelas y que visitan el mercado, pero las actividades sexuales se realizan en el municipio vecino de Patulul para no hacerse notar.

Se considera que la industria turística del departamento, no ha organizado viajes para que turistas adultos extranjeros o nacionales de ambos sexos, tengan actividades sexuales con menores de los dos géneros en este departamento, pero que algunos hoteles, moteles o pensiones reciben comisión cuando las menores que se prostituyen llevan clientes para tener actividades sexuales.

El conocimiento acerca del turismo sexual comercial de menores, se percibe de los entrevistados, no así del tipo penal, por ende señalan, que deben recibir capacitación sobre el tema para poder tipificar correctamente un hecho.

A manera de concluir este capítulo se puede afirmar que, el turismo sexual comercial de personas menores de edad, existe en este departamento, aunque las instituciones del sistema penal de Suchitepéquez, no han tramitado ningún caso, por no tipificar correctamente los hechos, debido al desconocimiento del tipo penal que lo regula.



CAPÍTULO III

3. Soluciones para disminuir el turismo sexual comercial de personas menores de edad en el país

Existen varias organizaciones nacionales e internacionales que trabajan con el objetivo de proteger a las personas menores de edad de ser explotadas sexualmente y siendo el turismo sexual comercial, una nueva forma de explotación, se han establecido posibles soluciones para disminuirlo, por lo cual señalaré las formas que se han sugerido y las que he podido determinar como resultado de esta investigación, ayudarían a disminuir esta clase de turismo.

3.1. De carácter legal y administrativo

El Estado además de tipificar esta forma de explotación sexual comercial de menores, a través de la creación del tipo penal, debe de cumplir lo establecido en ella, para lo cual es necesario fortalecerla y no solo quedar como una buena legislación pero no factible.

- Fortalecimiento de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, creó y adicionó al Código Penal el delito en análisis, tipificando de esa forma, el turismo sexual comercial. Adicionalmente da origen en el Artículo cuatro a la Secretaría Contra la Violencia

Sexual Explotación y Trata de Personas, que se encuentra a cargo del Vicepresidente de la República, la cual según el Artículo seis "...es la responsable de velar y dar cumplimiento a esta ley y a políticas y planes relacionados con la misma...".

La secretaría en mención con limitaciones administrativas y económicas ha empezado a realizar las funciones que se le han encomendado, sin embargo, es necesario fortalecerla en los aspectos anteriores, debido a que actualmente, no esta realizando ningún plan para disminuir esta forma de turismo, no existen cifras oficiales de la referida explotación sexual, ni capacitaciones sobre el tema, dejando de esa forma a los menores de edad, sin una institución gubernamental que los proteja, teniendo que ser organizaciones internacionales, no gubernamentales o la sociedad civil, quienes realizarán acciones, aunque no es su obligación, para prevenir o disminuir esta clase de turismo.

- Creación de convenios o tratados de extradición para los autores o partícipes del turismo sexual comercial de personas menores de edad

Un proceso de repatriación para personas víctimas de la trata de personas, que han sido afectadas en la república para ser trasladadas al país de donde provienen, se encuentra regulado del Artículo 16 al 19 en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, pero no indica aquellos procesos a seguir en contra de los autores o partícipes del turismo sexual comercial de personas menores de edad, que son en su mayoría extranjeros que se trasladan de su país de origen a Guatemala para realizar actividades sexuales con menores.

Por ende, las soluciones para disminuir esta clase de turismo sexual, al estar dirigidas hacia esos turistas sexuales, tendrían como resultado que no viajen al país. Debido a ello, el turismo sexual comercial de menores es considerado un delito transnacional, que es tipificado en legislaciones de distintos países, por lo cual, las medidas preventivas deberían de corresponder a las autoridades de los países de donde provienen esta clase de turistas.

Por ello, se hace necesario suscribir convenios o tratados de extradición, con las autoridades de gobierno de los países de donde provienen los turistas sexuales y los países afectados por el turismo sexual, que permitan trasladar a un extranjero acusado de tener actividades sexuales con menores en la nación, que se encuentre en su país de origen, para que sea extraditado a Guatemala y ser procesado por el delito en análisis.

Lo cual permitiría, que los gobiernos de los países de donde provienen los turistas sexuales, que provocan que el turismo sexual comercial de menores sea un negocio rentable, motiven a sus ciudadanos para que no lo realicen en Guatemala, al tener como consecuencia una sanción penal y la estigmatización social que recibiría el condenado, al ser identificado como un pederasta que tal y como se ha estudiado al turista sexual comercial, llevan una conducta muy diferente a la que practican en su país de origen.

Los convenios o tratados, han sido suscritos por diversos países de Europa, como un medio para reprimir y disminuir las actividades sexuales de menores con turistas

sexuales, siendo los países de donde provienen la mayoría de esta clase de turistas, los que han empezado a realizar tales acciones, siendo Alemania, Australia, Francia y Suiza. Puesto que la explotación sexual de menores no se trata de un problema de los países de donde provienen los turistas sexuales o de las naciones donde los reciben, sino que es responsabilidad de todos.

- Rechazar y denunciar al turista sexual comercial nacional

Parte de los turistas adultos hombres del país, que visitan Suchitepéquez para tener actividades sexuales con las menores y algunos de los residentes de este departamento, puede ser evitado a través de campañas de publicidad donde se de a conocer a los turistas, el mal físico y psicológico que ocasionan las actividades sexuales a las niñas o adolescentes, ello se realizaría a través de la colocación de carteles o calcomanías, en los lugares turísticos y donde transitan la mayoría de personas, en buses, cercanías de centros nocturnos, parque central, playas o utilizando la internet a través de las páginas que contienen información de este departamento, todo lo anterior, para indicarle a los turistas adultos que son bienvenidos a conocer este departamento pero no para tener actividades sexuales con las menores.

La publicidad, incluiría a los residentes de este departamento, para que participen activamente denunciando los hechos que pudieran constituir esta clase de turismo, tomando como ejemplo las escenas que se dan en el parque central de algunos de los municipios del departamento, dentro de los hoteles o los propios usuarios de los centros

nocturnos que observan a las menores realizando espectáculos sexuales reservados para adultos.

Lo anterior tendría como finalidad, el hacer reflexionar a los ciudadanos para que denuncien los hechos anteriores, debido a que sus hijos podrían ser las víctimas de esta forma de explotación sexual, asimismo indicarles que teniendo una actitud pasiva o indiferente a la proliferación de esta forma de turismo, este continuará, aclarando que dependiendo del sujeto que tenga esa actitud, pudiera ser tipificada en los delitos de omisión de auxilio u omisión de denuncia, según el Código Penal.

¿A quién correspondería realizar la campaña? tomando el ejemplo de Japón y España deberían ser las autoridades de gobierno, a través de sus diferentes ministerios, pero en este caso, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la que le corresponde por ley, pero como ya se ha mencionado con limitaciones económicas, poco o nada se puede hacer, por ello se necesita de la colaboración de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas o sociedad civil, que individual o colectivamente puedan hacerla.

- Policía Nacional Civil

Cuenta con una sección de prevención del delito, la cual puede dar pláticas a los menores de edad en las escuelas y a las personas que pertenecen a la industria turística, para dar a conocer y alertarlos sobre esta clase de turismo, de la misma forma como se han impartido charlas sobre otros delitos. Por otro lado, los policías que

realizan constantes visitas de inspección a los centros nocturnos de adultos, para conocer si se esta cometiendo algún delito, al revisar los documentos de identificación de las personas que trabajan allí, es necesario cerciorarse no solo de la existencia de personas extranjeras indocumentadas, sino también de personas menores de edad que puedan ser explotadas sexualmente.

- Ministerio de Educación

Debe de asesorarse del Ministerio de Salud para poder impartir talleres de capacitación a los maestros para que informen a sus alumnos sobre las diferentes formas de explotación sexual que pudieran llegar a sufrir los menores que tienen a su cargo, debido a que los pederastas regularmente están cerca de lugares donde existen niños, como las escuelas. Por ello se hace necesaria la inclusión de una materia en el pensum de estudios relacionada a la educación sexual, no para que los menores sean promiscuos, sino para poder alertarlos sobre esta forma de explotación sexual para no formar parte de ella. Lo anterior tendría como fin, que el menor al conocer las formas de explotación sexual, se negare a realizarlas y denunciare al posible pederasta o explotador sexual, dándole de esa forma herramientas para que pueda defenderse.

3.2. De organización gubernamental y no gubernamental

Las organizaciones no gubernamentales, surgen como una forma en que una institución internacional provee de ayuda a un país, para la solución de un problema, en este caso la práctica de esta forma de turismo, que afecta a los menores.



- Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

Es una entidad gubernamental, descentralizada, con personalidad jurídica y rectora en materia de turismo en Guatemala, cuyo principal objetivo es promocionar, fomentar y favorecer el turismo interno y externo, así como dar a conocer al mundo, las bellezas naturales, culturales, históricas y arqueológicas de Guatemala. Desde el año 2006 el relacionado instituto, empezó a capacitarse en acciones para evitar y disminuir el turismo sexual comercial, por medio de su participación en actividades internacionales donde se ha tenido como tema esta forma de turismo.

Las capacitaciones han dejado como objetivo de dicho instituto, la “Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector turismo en Guatemala”,¹⁸ por medio de conferencias, foros, congresos, capacitaciones, que han sido dirigidos a propietarios de hoteles, agencias de viajes, estudiantes de turismo y hotelería, administradores de lugares turísticos, para concientizar sobre esta clase de explotación sexual que afecta a los menores, en la cual, la industria turística es utilizada por acción u omisión para que los menores puedan tener actividades sexuales con adultos.

De lo anterior se desprende que el Instituto Guatemalteco de Turismo, se comprometió por espacio de 10 años a partir del año 2007 al 2017, a promover a nivel nacional procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a la industria turística para detectar

¹⁸ Meyer, Roxana. [http://www.unicef.org/lac/Guatemala\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Guatemala(1).pdf) (8 de agosto de 2010).

y prevenir el uso de redes o establecimientos donde las personas menores de edad puedan ser explotadas sexualmente.

- Red Internacional para la Eliminación de la Prostitución, el Tráfico y la Pornografía Infantil (ECPAT por sus siglas en inglés)

Esta organización no gubernamental, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro tiene una de sus sedes a nivel internacional en Guatemala, teniendo por objeto contribuir a la eliminación de las diferentes formas de explotación sexual comercial de menores, con el fin de que los menores puedan disfrutar de su sexualidad libremente y sin sufrir ningún daño de otra persona.

En el país, esta organización no gubernamental ha sido de gran importancia debido a los estudios que ha realizado, para identificar que en Guatemala los departamentos que son más perjudicados por el turismo sexual de menores, son los que cuentan con lugares turísticos de clima cálido y con playas, que son propios del departamento de Suchitepéquez.

Por lo cual ha recomendado como solución, la implementación de un código de conducta que existe a nivel internacional para ser aplicado en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Turismo, para ser observado por las personas relacionadas con actividades turísticas como las agencias de viajes y operadores de turismo, para disminuir esta forma de turismo sexual.



3.3. De organizaciones privadas

Cuando el Estado no puede resolver un problema como la existencia de esta clase de turismo en el país, surgen las instituciones de carácter privado para responder a la falta de acciones por parte del primero, aunque no es su obligación, intervienen para aportar soluciones a este tipo de explotación sexual.

- Cámara de Turismo de Guatemala

“Es una entidad no lucrativa y auto-regulada, fundada en 1976, que promueve la asociatividad empresarial de sus miembros en el marco de la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala 2004-2014”.¹⁹ El Código de Ética y Responsabilidad ha sido creado por la mencionada Cámara, como un medio jurídico para manifestarse en contra del turismo sexual comercial de menores, en el cual los asociados se obligan a prevenir actividades relacionadas con el turismo sexual, tal y como lo establece el Artículo uno inciso siete, al señalar que se evitará la explotación sexual de los seres humanos principalmente de los menores, con base en convenios y tratados internacionales en esa materia.

Sin embargo, el código no indica las acciones que se tomarían en caso de existir una denuncia en contra de alguna persona o empresa relacionada con el turismo que este adscrita a la Cámara, quienes la conocen o que sanciones se aplican y quien velaría por el cumplimiento del código, por ello el solo suscribir un Código de Ética entre sus

¹⁹ Cámara de turismo de Guatemala. <http://camtur.org/> (10 de agosto de 2010).

asociados, no representa una solución sólida para disminuir el turismo sexual de menores, debido a que es la industria turística la que facilita al turista sexual, los medios para que tenga actividades sexuales con menores, pero aclarando que la industria turística no es la causa de esta forma de turismo, sino que son las personas que se valen de ella para realizarlo.

- Agencias de viajes y operadores de turismo

Las agencias de viajes, se rigen a nivel mundial por la Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje, la cual ha firmado un código de conducta que se llama, Carta del Niño y del Agente de Viajes, que indica a todos sus asociados que deben de luchar en contra de la prostitución infantil y todas aquellas formas de explotación sexual que se relacionen con el turismo, protegiendo de esa forma a las personas menores de edad. La carta en mención, señala como solución al turismo sexual de menores, que se incluya en la documentación donde se muestran los lugares turísticos a los turistas, información y publicidad para prevenir esta forma de turismo, colocando también en las agencias de viajes carteles donde se motive al turista a respetar a los menores y no hacer turismo sexual.

Los operadores de turismo, por el cargo que desempeñan tienen un contacto directo con el turista, por lo cual, pueden ser el medio que utilicen las redes de explotación sexual de menores, para insertarse en la industria turística y de esa forma ser los proveedores de menores a los turistas que deseen tener actividades sexuales, por ello, es necesario tener un control de quienes ejercen dicho cargo. La no promoción de esta

clase de turismo y evitar el traslado de los turistas a los lugares donde los menores tienen actividades sexuales, evitan que la industria turística sea utilizada por los operadores de turismo, para explotar sexualmente a menores y obtener ingresos económicos extras.

- La internet

Al constituirse como un medio masivo de información, era de esperarse que no todo lo que se obtiene de ella, sea solo para conocimiento o esparcimiento de las personas y teniendo en cuenta que los datos de identificación que aporta un usuario al abrir un correo electrónico u otro servicio, puede no ser fidedigno, trae como consecuencia que promocionar lugares turísticos como destinos sexuales o intercambiar datos sobre los lugares donde los menores son explotados sexualmente, sean actividades donde es difícil identificar a su autor.

Por ello, se hace necesaria la creación de una ley, que obligue a las empresas de distribución de internet, a denunciar a los propietarios de las páginas y a no mostrar aquellas donde se promoció a un lugar como destino sexual, sin dejar de mencionar las páginas con pornografía infantil.

- Los periódicos

Son una fuente de publicidad de toda clase, tal y como lo demuestra la sección de clasificados, donde es normal observar los anuncios comerciales de la columna de

varios, en la cual existen diversos salones de masaje que aunque no lo expresan tácitamente se presume que ofrecen tener actividades sexuales con mujeres u hombres, sin dejar de mencionar aquellos que solicitan damas u hombres de compañía, sin especificar en ambos casos, la edad del servidor sexual.

Sin embargo, después de la columna de varios existe la de profesionales en la cual también se ofrecen masajes pero se especifica que son terapéuticos o relajantes, lo que indica que los trabajadores del periódico encargados de colocar los anuncios, tienen conocimiento que salas de masaje ofrecen sexo y cuales no.

Los periódicos para no tener ninguna responsabilidad de lo que se publica en los clasificados colocan al inicio de estos que, “de conformidad con la Ley de Emisión del Pensamiento corresponde únicamente al anunciante las responsabilidades legales del contenido de los anuncios que se publican, este periódico no avala el contenido de ningún anuncio, ni asume las consecuencias de las responsabilidades legales que corresponden directamente al anunciante”.²⁰

Lo anterior, demuestra que los periódicos no tienen ningún control sobre el contenido de los anuncios que publican o que si lo tienen, pero no les dan importancia, debido a que según lo manifiestan no están cometiendo ningún delito.

Por lo cual, como solución al turismo sexual comercial se establece que los editores y encargados de colocar los anuncios comerciales, deben de conocer cual es su

²⁰ Clasificados. **Prensa Libre**. (viernes 29 de octubre de 2010). pág. 6.

contenido y no publicar aquellos donde se ofrezcan actividades sexuales con posibles menores, ya que no se conoce la edad del servidor sexual.

Con base, no, en que su acción no es delito, sino en la ética que enmarcan dichos medios informativos y por el contrario si apoyar aquellas campañas de publicidad, donde se de a conocer los problemas que afrontan los menores al tener actividades sexuales y los medios para prevenirlo.

Recientemente en "Culiacán, México la municipalidad de esa localidad emitió un acuerdo municipal donde se prohíbe ver material pornográfico en espacios públicos"²¹ como los cibercafés y la publicación de anuncios en los periódicos donde se ofrezcan actividades sexuales de toda clase, para evitar que los menores sean promiscuos y sean utilizados como servidores sexuales.

3.4. De organizaciones internacionales

Existen varias instituciones que se ubican en distintos países, que buscan proteger a las personas menores de edad, cuando son afectadas en sus derechos, principalmente en su libertad e indemnidad sexual y más aún cuando los países en donde se practica esta clase de explotación no realiza acciones para prevenirlo.

²¹ Terra Perú. <http://www.Terra.com.pe/noticias/noticias/act1679915/prohiben-piropear-ver-pornografia-mexico.html>. (11 de agosto de 2010).



- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

“Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Primero fue conocido como UNICEF, acrónimo de United Nations International Children's Emergency Fund (en español, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia)”.²²

Dicha organización internacional, como solución al turismo sexual comercial de menores ha impartido talleres a los operadores de turismo del país, incluido el departamento de Suchitepéquez.

En los cuales, se busca dar información y orientar a los trabajadores de la industria turística sobre esta forma de explotación sexual, para que en su trabajo eviten la introducción de personas o redes que busquen desarrollar la prostitución infantil, las exhibiciones sexuales o la pornografía infantil en este departamento, que al estar ubicado en la costa y estar en pleno desarrollo turístico, es más fácil impedir la entrada de turistas sexuales o personas que busquen desarrollar esta clase de turismo, mediante estrategias de prevención dirigidas a la población, a través de un plan que persigue poner en marcha campañas de concientización, para evitar que los menores sean explotados sexualmente.

²² Organización de las naciones unidas. <http://www.un.org/es/aboutun/> (10 de agosto de 2010).



- Organización mundial de turismo (OMT)

“Es un organismo especializado de las Naciones Unidas y representa la principal institución internacional en el campo del turismo. Constituye un foro mundial para debatir cuestiones de política turística y una fuente útil de conocimiento especializados en este campo”.²³

Por ello, ha emitido la declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado, debido a la existencia de viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino. Educar al personal que atiende al turista, es una de las soluciones al turismo sexual de menores que emite la relacionada declaración, para que no fomente las actividades sexuales con los turistas, para ello, debe ser instruido en las consecuencias penales de sus acciones, los riesgos de contagio de enfermedades de transmisión sexual y los daños psicológicos que causan los turistas sexuales a los menores.

3.5. De organización comunitaria

Son el medio por el cual, los ciudadanos en forma organizada, pueden realizar sus peticiones a las autoridades de gobierno, con base en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de allí se deriva que además de pedir obras públicas,

²³ Organización mundial de turismo. http://www.unwto.org/aboutwto/index_s.php (8 de agosto de 2010).

puedan desarrollar acciones en contra de situaciones que puedan dañar a los menores de su comunidad.

- Los consejos comunitarios de desarrollo (COCODES)

Para disminuir el turismo sexual comercial, no solo basta concientizar al turista sexual del mal que provoca a los menores, si no también es necesario informar a los menores de edad, las consecuencias y acciones que se deben de realizar para evitar el ser víctima de esta clase de turismo. Dentro de las comunidades también existen líderes que organizan grupos de jóvenes a los cuales se les pueden dar charlas sobre la explotación sexual de menores, en las cuales deberían estar incluidos los padres y familiares de los menores, debido a que no solo los turistas sexuales son los causantes de que exista el turismo sexual comercial, en algunos casos, los padres se convierten en los propios explotadores sexuales de sus hijos, al originar en la mente del menor el realizar voluntariamente actividades sexuales con turistas, sin dejar de mencionar cuando son obligados, teniendo de ese modo a los menores como un medio para salir de la pobreza en que vive su familia o para tener ingresos económicos.

Al finalizar este capítulo se indica, que las acciones para disminuir esta clase de turismo, no solo corresponden a las autoridades del país donde se practica, sino además a las naciones de donde provienen esta clase de turistas y a cualquier institución que su fin sea la protección de los menores, debido a que no es un problema del país que es afectado, sino que es responsabilidad de todos.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, Artículo 195 Quáter del Código Penal

Para actualizar el marco jurídico penal en materia de prostitución, pornografía y exhibiciones sexuales de menores, con fines turísticos, debido a que las normas jurídicas contenidas en el Código Penal, se habían quedado cortos, al no tipificar tales conductas, el Congreso de la República con base en la política criminal, crea la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 del Congreso de la República.

El cual contiene el delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, que es adicionado al Código Penal Decreto 17-73 en el Artículo 195 Quáter, que indica “Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales”.

Para comenzar este análisis, es necesario demostrar como está compuesta la norma jurídica penal que contiene la conducta prohibida, para eso hay que establecer lo siguiente:



4.1. La norma jurídica penal

Es el supuesto de hecho que contiene la acción que constituye delito, que tiene como consecuencia jurídica de su realización, la aplicación de una pena o medida de seguridad. Por ello, “es aquella regla, que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.²⁴ La norma jurídica penal esta compuesta por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica.

1) Supuesto de hecho

Es la conducta descrita en la norma. En el caso del delito que se analiza, “Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo...”.

2) Consecuencia jurídica

Es la sanción a imponer por la realización de la conducta indicada por la norma. Con relación al delito sujeto a análisis “...será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales”.

²⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.**; pág. 261.



4.2. Supuestos de comisión

Son las formas o modos en que el tipo penal, indica cuales son las acciones u omisiones que constituyen la realización del delito. La norma en análisis nos señala que son, “quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo a través de actividades relacionadas con el turismo...”. Al individualizar los supuestos de comisión, se establece que pueden ser realizados por comisión y por omisión, de esa manera, se castiga el hacer y el no hacer cuando debió haberse realizado una acción.

Por ejemplo al determinar la norma “quien facilite, organice, promueva la realización”, nos indica que son supuestos de acción, pero al señalar “o permita de cualquier forma la realización” nos habla de una conducta de omisión. Además al aludir la norma penal, “de los delitos contemplados en este capítulo a través de actividades relacionadas con el turismo”, tenemos que remitirnos a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para establecer en que capítulo se ubica el delito de, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, ya que fué la ley que lo creó y lo adicionó al Código Penal, para conocer cuales son los delitos contemplados en ese capítulo.

Para ello, se establece que se reformó el nombre del capítulo VI del título III del libro II del Código Penal, quedando de esta manera; capítulo VI de los delitos de explotación sexual, el cual contiene los delitos siguientes: Artículos, 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de

prostitución agravada. 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. 194. Producción de pornografía de personas menores de edad. 195. Exhibiciones obscenas. 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad y 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.

Los cuales, al cometerse con hechos donde se incluya a la industria turística, se tipificaría el delito en análisis. Asimismo, al indicar la norma, “a través de actividades relacionadas con el turismo”, se refiere a los excursiones, viajes, que realizan los turistas adultos nacionales o extranjeros para visitar lugares turísticos, esto también incluye a los hoteles, restaurantes, guías turísticos, empresas de viajes, entre otros.

4.3. Bien jurídico protegido

Fran Von Liszt, creador del concepto, señalaba que bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Los legisladores al tipificar una conducta humana como delito, previamente han verificado las acciones que vulneran el bien jurídico, para lo cual, se garantiza su protección a través de la creación de una norma jurídica penal, para dar a conocer que la conducta establecida en ella esta prohibida y de ser realizada será aplicada una sanción.

“La libertad sexual tiene efectivamente su propia autonomía y aunque los ataques violentos o intimidatorios a la misma son ataques a la libertad que igualmente podrían ser castigados como tales, su referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias”.²⁵

En el caso del delito en análisis, en relación a los menores, debido a su edad, las condiciones cognoscitiva y volitiva, aún no se encuentran desarrolladas plenamente, ello, no les permite decidir individualmente por su libertad e indemnidad sexual, por ende, dichos bienes jurídicos deben ser protegidos aún más.

Por ejemplo; debido al aumento de turistas nacionales o extranjeros en el país, con el fin de tener actividades sexuales con personas menores de edad, se tipificó el delito que se analiza, para proteger la libertad de los menores para decidir su sexualidad en su niñez y adolescencia, agregado a la indemnidad sexual, es decir, que su sexualidad no padezca de ningún daño o perjuicio de ninguna persona. Ambos bienes jurídicos, garantizan el normal desarrollo sexual de los menores que no han alcanzado la madurez suficiente para dar su consentimiento para tener actividades sexuales con otras personas.

En resumen, los bienes jurídicos que protege el relacionado delito son la libertad e indemnidad sexual. “Los delitos sexuales, en esencia, violentan el derecho de la persona a disponer de su propio cuerpo y decidir libremente a participar en una relación

²⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte especial**. pág. 195.

sexual”.²⁶ Por lo anterior, cuando la víctima directa de la comisión del delito es una persona menor de edad merece una mayor protección, del bien jurídico lesionado.

4.4. Sujeto activo

Es la persona que realiza la acción descrita en la norma jurídica penal y requiere que sea una persona humana debido a que, “el hecho delictivo requiere siempre una voluntad y una inteligencia facultades que solo el hombre posee”.²⁷

En el delito que motiva la investigación, el sujeto activo es “quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo”, por ello, puede ser cualquier persona, hombre o mujer, tales como los turistas adultos sexuales nacionales o extranjeros, reclutadores de menores, proxenetas, comercializadores de pornografía infantil, dueños de bares o cantinas donde se realicen espectáculos sexuales de menores, dueños de hoteles, operadores de turismo o promotores de turismo sexual.

4.5. Sujeto pasivo

“Es el titular del derecho lesionado o puesto en peligro”.²⁸ En el caso de la unidad de análisis de la presente investigación y del delito que se analiza, recae sobre las

²⁶ Arduino, Ileana y Claudia Paz y Paz Bailey. **La nueva regulación de la violencia sexual en Guatemala.** pág. 58.

²⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** pág. 354.

²⁸ **Ibidem.** pág. 361.

personas menores de edad, sin embargo es necesario aclarar, que no debe confundirse al sujeto pasivo con el agraviado, que incorpora a más sujetos, como los familiares de la víctima y facultades al ser considerado como un sujeto procesal.

Pero en este caso y los delitos que fueron creados o reformados por la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con base en el Artículo 10, "...También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización". Por ende, la víctima directa es el sujeto pasivo y los agraviados o personas que han sufrido un daño son víctimas.

Por ejemplo: al darle muerte a una persona, la víctima es la titular del bien jurídico vida, y por lo tanto, es el sujeto pasivo y sus familiares son los agraviados, pero en el delito en análisis, la persona menor de edad que ejerce la prostitución, realiza exhibiciones sexuales o pornografía infantil, relacionadas con actividades turísticas, es la titular del bien jurídico libertad e indemnidad sexual, por lo cual, es el sujeto pasivo y la víctima directa, pero sus familiares son las víctimas no los agraviados.

Lo anterior, convierte a los agraviados en víctimas, desde el momento de la comisión del delito, permitiéndoles ser parte del proceso penal, sin haber realizado una querrela, para constituirse en querellante adhesivo.

4.6. Forma de acción penal

Establece la conducta humana que se requiere para ser encuadrada en el delito, la cual puede ser por comisión, conocida también como acción y por omisión, que se divide en omisión propia e impropia.

a) Comisión o acción

Es “una manifestación de la conducta humana consciente y voluntaria que causa una modificación en el mundo exterior, mediante un movimiento corporal que esta previsto en la ley”.²⁹ Por lo anterior, la acción o comisión requiere de tres elementos; un acto humano voluntario y consciente; un acto corporal externo y que ese acto este previsto en la ley como delito. En los supuestos de comisión ya analizados al determinar la norma “quien facilite, organice, promueva la realización”, nos indica que son supuestos de acción.

Por ejemplo: El turista adulto nacional o extranjero que previamente a realizar un viaje a un lugar turístico, ha planificado tener actividades sexuales con menores de edad, manifiesta en esa actitud; un acto voluntario y consciente de un ser humano, que lo exterioriza al tener actividades sexuales con menores de edad en su lugar de destino y su acción esta tipificada en el delito sujeto a análisis.

²⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco Mata Vela. **Ob. Cit.**; pág. 143.

b) Omisión

En los supuestos ya analizados, la norma designa una conducta de omisión al indicar, “o permita de cualquier forma la realización”, pero aclarando que, “la omisión no consiste en un comportamiento pasivo, sino en abstenerse de hacer algo que debería haberse hecho”,³⁰ por lo cual, hay que analizar también su división en omisión propia e impropia.

- Omisión propia

Exige la ausencia de acción en una situación típica, que contiene el supuesto de hecho, donde el sujeto debió actuar por estar en capacidad de hacerlo. Por ello, la omisión propia se produce solamente en los delitos de mera actividad, que se consuman, con el solo dejar de hacer una conducta que no produce un resultado. Debido a ello, la omisión propia necesita de; una situación típica; la ausencia de realizar la acción mandada y la capacidad personal de realizar la acción.

Por ejemplo: El Policía Nacional Civil que brinda seguridad a los turistas que visitan el parque central, observa en una venta de discos, que se ubica frente al parque, que además de discos musicales, existen películas de menores de edad teniendo actividades sexuales, las cuales son vendidas a turistas adultos nacionales o extranjeros. El hecho anterior, es el supuesto que contiene una situación típica, del

³⁰ Madrazo Mazariegos, Danilo y Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelación de ciencias penales**. pág. 217.

delito en análisis, pero, observado desde el punto de vista del policía, que al ver el hecho no realizó la acción mandada, que se consuma cuando no denuncia lo que ha observado, estando en capacidad de hacerlo, al no exponerse a sufrir ningún daño por denunciar.

Su conducta se tipifica en el delito de omisión de denuncia, contenido en el Artículo 457 del Código Penal, que determina "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y a sabiendas omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar".

- Omisión impropia

Se presenta cuando además de la ausencia de acción hay un resultado, en una situación típica, donde el sujeto que debió actuar por estar en capacidad de hacerlo y gozando de la posición de garante, no lo hace. La posición de garante, que recae sobre un sujeto, lo reviste de ser el garantizador del bien jurídico que protege para que no sea lesionado y se origina; por disposición de la ley, a través de la patria potestad, de los padres hacia los hijos; de un contrato, el salvavidas que protege el bien jurídico vida o de los propios riesgos de la vida moderna, la persona que al manejar un camión debe de observar que la carga que lleva no se suelte y provoque un accidente.

El Artículo 18 del Código Penal establece; cambios de emisión, pero es debido a un error ortográfico del texto original de la ley al momento de ser publicada en el Diario Oficial, por lo que, debe entenderse; cambios de comisión, e indica "Quién, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido", establece que un sujeto que tenga la posición de garante, que omite realizar una acción que produjo un resultado, que tenía el deber jurídico de evitar, debe ser atribuido al sujeto como si voluntariamente lo hubiera realizado. Es decir, comisión por omisión.

La omisión impropia necesita de; una situación típica, a la que debe de añadirse la posición de garante del sujeto activo; la ausencia de realizar una acción determinada, más la aparición de un resultado y a la capacidad de realizar la acción mandada, se le agrega, comprender la capacidad de evitar la aparición del resultado.

Por ejemplo: El padre o la madre de una persona menor de edad, que residen en un lugar turístico del país, gozan por disposición de la ley de la posición de garante, por lo cual, al permitir que su hijo menor de edad, tenga actividades sexuales con turistas, están cometiendo el delito de, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, por comisión por omisión, debido a que, al ser garantes del menor, están en la obligación de impedir que realice actividades sexuales y se le vulnere el bien jurídico libertad e indemnidad sexual, siempre y cuando el padre o la madre no estén amenazados de un daño o perjuicio por impedir las actividades sexuales.

4.7. Elemento subjetivo

Estudia al sujeto, no en relación al hecho que produjo un resultado, sino el porque de su realización, a través del análisis de su conciencia y voluntad, al momento de realizar la acción u omisión que constituye la conducta prohibida, a través del dolo o la culpabilidad.

a) El dolo

El delito en análisis, se comete por una acción u omisión dolosa, por lo que primero se analizará al dolo, Guillermo Cabanellas de Torres indica, constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.

Para que exista dolo es necesario que se cumplan sus dos elementos; el cognoscitivo; el sujeto debe de estar consciente que la acción u omisión que realiza produce delito y el volitivo; establece que el sujeto debe tener la voluntad de querer realizar la acción u omisión que provoca delito. Por lo cual, el sujeto que no tiene conocimiento que la acción u omisión que realiza constituye delito o que no tiene la voluntad de querer realizarlo, no puede cometerlo.

En el ejemplo de la omisión impropia, los padres de las personas menores de edad, que les daban permiso para visitar los lugares turísticos de donde residían, no podrían cometer el delito de utilización de actividades turísticas para la explotación sexual

comercial de personas menores de edad, por comisión por omisión, si no tenían conocimiento que al conceder ese permiso, los menores tenían actividades sexuales con turistas adultos en dichos lugares. En concreto existen tres clases de dolo, los cuales son:

- Dolo directo o directo de primer grado

Según Eduardo González Cauhapé Cazaux, se da cuando el autor ha querido la realización del tipo objetivo y ha actuado con voluntad; el resultado o la actividad es querida directamente como fin. Esta clase de dolo es la conducta clásica del mismo.

Por ejemplo: El turista adulto nacional o extranjero que tiene conocimiento, que en un hotel de un lugar turístico, existen personas menores de edad realizando actividades sexuales, por ello, voluntariamente realiza el viaje y tiene actividades sexuales con los menores, aunque tiene conocimiento que la acción que realiza esta tipificada en la ley como delito.

- Dolo indirecto, directo de segundo grado o de consecuencias necesarias

“Habrá dolo cuando en la realización del hecho aparezcan otros resultados concomitantes, aunque estos no hayan sido la meta del autor, porque de todos modos están ligados a la conciencia de éste de una manera necesaria o posible”.³¹ En este caso, el dolo se manifiesta en toda la acción desplegada por el sujeto activo, aunque

³¹ Cauhapé Cazaux, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. pág. 56.

produzcan resultados no queridos, el sujeto tiene conocimiento que pudieran llegar a producirse.

Por ejemplo: El dueño de un hotel en un lugar turístico, necesita que estén ocupadas la mayoría de habitaciones para tener un ingreso económico constante, por lo cual, le renta habitaciones a diferentes turistas adultos nacionales o extranjeros que entran acompañados de personas menores de edad, que el dueño del hotel conoce que realizan actividades sexuales en ese lugar turístico. En este caso, al dueño del hotel no le interesa que los menores tengan actividades sexuales con los turistas en las habitaciones que renta, lo que si le interesa, es obtener los ingresos económicos por sus habitaciones rentadas.

- Dolo eventual

“El sujeto se representa el resultado (efecto concomitante) como de probable producción y aunque no quiere producirlo, sigue actuando admitiendo su eventual producción”.³²

Por ejemplo: el dueño de una agencia de viajes organiza una excursión donde ha informado a todos los turistas adultos que en el lugar de destino, además de conocer los sitios turísticos se tendrán actividades sexuales con personas menores de edad, sin embargo, el guía de turismo no esta de acuerdo con esas acciones y le indica al dueño de la agencia que él solo guiará a los turistas, del hotel a los lugares turísticos y

³² **Ibidem.**

viceversa, razón por la cual, los turistas después de conocer los lugares turísticos, tienen actividades sexuales con los menores en el hotel.

En este ejemplo, el dueño de la agencia de viajes realiza el supuesto del dolo directo o directo de primer grado, al realizar una excursión donde los turistas adultos buscan tener actividades sexuales con menores de edad, cometiendo el delito que se analiza, pero en el caso del guía de turismo esta realizando el supuesto del dolo eventual del delito sujeto a análisis, porque al oponerse a llevar a los turistas con los menores, se representó el resultado como de probable producción, que era que turistas y menores tuvieran actividades sexuales y aunque no quería producir ese resultado, siguió actuando de guía de turismo admitiendo eventualmente que los turistas después de visitar los lugares turísticos, tuvieran actividades sexuales con los menores, en el hotel. El guía de turismo, después de conocer los motivos de la excursión, debió negarse a ser parte de ella, lo que hubiera significado no ser participe del delito en análisis.

b) La culpabilidad

Es el juicio o estudio, que reprocha la conducta de una persona, acusada de la comisión de un delito. Para verificar si cometió el hecho; teniendo conocimiento que la acción u omisión que realizó estaba tipificada en la ley como delito, que esa conducta es contraria al ordenamiento jurídico penal y si además tuvo la opción de elegir realizar otra conducta. Es decir, si el sujeto se ha dado cuenta del acto que realiza y ha querido realizarlo es culpable.

Por ello, se hace necesario aclarar, que la culpabilidad estudia si el sujeto es culpable, de la comisión del delito que se le acusa y no es lo mismo que culpa, debido a que este último estudia, si el delito cometido se realizó por imprudencia, negligencia o impericia. La culpabilidad se compone de tres elementos, los cuales deben existir en la conducta de la persona que realizó el hecho, para conocer si es culpable, los cuales son.

- Capacidad de ser motivado

Establece, que una persona solamente será culpable de la comisión del delito, si tiene la capacidad síquica; para entender lo que esta haciendo y física; para ser sujeto imputable por el hecho que cometió. Por ejemplo; el dueño de una agencia de viajes mayor de 18 años, que goce de salud mental y organice viajes para traer turistas adultos, para que tengan actividades sexuales con menores de edad.

En sentido contrario, el Artículo 23 del Código Penal establece las causas de inimputabilidad que eximen de responsabilidad penal al sujeto y contiene en el inciso primero, la capacidad física; al establecer que es inimputable "El menor de edad". Por lo cual, si una persona menor de 18 años de edad comete el delito que se analiza, no podrá ser condenado por su conducta debido a que no es imputable para el Código Penal, pero si es imputable, para la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, la cual si sanciona las acciones de los menores de 18 años de edad pero mayores de 13 años, de conformidad con el título II el cual es relativo a los adolescentes en conflicto con la ley

penal. Los menores de 13 años de edad son inimputables, porque se les considera incapaces de comprender lo antijurídico de su actuar.

La capacidad síquica; esta establecida en el inciso segundo de dicho Artículo y establece "Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión...". Por ende, el sujeto para ser autor o participe del delito, debe tener salud mental.

Un ejemplo de trastorno mental transitorio sería; el turista adulto acusado de haber presenciado exhibiciones sexuales de menores de edad, en un centro nocturno para adultos de un lugar turístico, pero que él argumente en su defensa, que había asistido solo a observar exhibiciones sexuales de mujeres adultas y que cuando empezaron los menores él ya se encontraba bajo efectos de bebidas alcohólicas y debido a ello, no recuerda en que momento los menores realizaron las exhibiciones, porque de lo contrario, no hubiera participado en ellas.

Sin embargo, el mismo artículo e inciso, tiene la salvedad en el caso, que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente para cometer el delito, esta salvedad se conoce con el nombre de; *actio libera in causa* (acciones libres en su causa) y considera imputable, al sujeto que previo a cometer un delito ha ideado que al momento de realizarlo puede estar bajo una causa de inimputabilidad y así no ser condenado por el hecho que cometió. Por ejemplo; en el delito que se analiza, el dueño

de un hotel que se embriaga de bebidas alcohólicas a propósito, para que en el momento de recibir a los menores de edad acompañados de turistas adultos para que tengan actividades sexuales, él no sea acusado del delito sujeto a análisis por ser inimputable a través del trastorno mental transitorio.

- Capacidad de conocer lo prohibido

Un sujeto para ser culpable de la comisión del delito, debió haber conocido previamente a realizar el hecho, que su conducta estaba prohibida por la ley. Con base en el ejemplo del elemento anterior; el dueño de una agencia de viajes mayor de 18 años, que goce de salud mental y organice viajes para traer turistas adultos, para que tengan actividades sexuales con menores de edad; teniendo conocimiento previamente que la acción que realiza esta tipificada como delito.

La doctrina, a contrario sensu, utiliza el error de prohibición cuando un sujeto aduce que ignoraba que la conducta que realizó estaba prohibida por una norma, haciendo necesario mencionar que la palabra error significa desconocimiento. El error de prohibición, es decir, desconocer lo prohibido, se encuentra dividido en error de hecho, y de derecho.

El primero recae sobre acontecimientos de la vida real, donde se conoce una acción que no es verdadera y se encuentra regulado en el Código Penal en el Artículo 25 inciso tercero, como una causa de inculpabilidad, aunque verdaderamente debe de ser considerado una causa de justificación dentro de la legítima defensa putativa o

imaginaria. El segundo, se presenta sobre la ignorancia que tiene una persona sobre una norma y no esta permitido, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial en el Artículo tres que señala “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia...” y el ordenamiento jurídico penal, solamente lo contempla como una circunstancia atenuante en el Artículo 26 numeral nueve del Código Penal.

Un ejemplo de desconocimiento de lo prohibido sería; un turista adulto pakistani es acusado de tener actividades sexuales con menores, sin embargo, aduce que en su país es común que los adultos tengan relaciones sexuales con menores y por ende ignoraba que esa acción fuera prohibida en Guatemala.

- La no exigibilidad de otra conducta

El sujeto será culpable, si al momento de realizar la conducta prohibida pudo haber hecho otra acción para no cometer el delito, pero el autor o participe eligió cometer la conducta antijurídica.

Tomando como base el ejemplo de los dos elementos anteriores; el dueño de una agencia de viajes mayor de 18 años, que goce de salud mental y organice viajes para traer turistas adultos, para que tengan actividades sexuales con menores de edad; teniendo conocimiento previamente que la acción que realiza esta tipificada como delito y que pudiendo organizar libremente viajes que no sean de contenido sexual ha optado por realizarlos.

Asimismo, también existen causas de inculpabilidad que eximen de responsabilidad penal a un sujeto que ha desarrollado una conducta prohibida, pero obligado por diversas circunstancias, entre ellas; el miedo invencible, fuerza exterior, (el error es parte del elemento anterior) obediencia debida y omisión justificada, los cuales están establecidos en el Artículo 25 del Código Penal.

El miedo invencible señala en el inciso primero “Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias”. En este caso, el miedo solo opera psicológicamente a través de amenazas o coacciones, por ejemplo; el dueño de un hotel que sea amenazado o coaccionado para que permita que menores de edad tengan actividades sexuales con turistas adultos en su hotel, pues de lo contrario lo matarían.

La fuerza exterior, en el inciso segundo señala “Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él”. Aquí ya no se presentan amenazas o coacciones, sino fuerza física para obligar a la persona a realizar la acción, por ejemplo; el dueño de un centro nocturno para adultos, que no quiera que menores de edad realicen espectáculos sexuales, pero es obligado, al colocársele una pistola en la cabeza mientras realizan la exhibición.

Por lo anterior, para que una persona sea considerada culpable por el hecho cometido, debe de cumplir con los tres elementos de la culpabilidad.

4.8. Régimen de acción penal

“Es la que se ejercita para establecer la responsabilidad penal ocasionada por la comisión de un delito o falta”.³³ Rubén Eliú Higueros Girón indica; como quiera que se le denomine: derecho, facultad o poder, la acción es ante todo una actividad que motiva y pone en movimiento otra actividad, la jurisdiccional, para que mediante esta, se declare la existencia de un derecho. Es decir, origina la persecución penal por la comisión de un delito, para individualizar a los autores y posteriormente obtener una pena. Por ello, “la acción penal se materializa con la formalización de la denuncia, en un primer momento y luego con la acusación ante el plenario. La acción penal se manifiesta, pues, no solo como impulso del proceso, sino que esta presente a lo largo de su desarrollo”.³⁴ Por ende, la acción penal se concreta en pedir la aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El Artículo 24 del Código Procesal Penal establece, la clasificación de la acción penal. “La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública; 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; 3) Acción Privada”. César Barrientos Pellecer determina, el Código Procesal Penal, clasifica las acciones por su gravedad, según la trascendencia del delito, el interés social y los derechos de las personas involucradas, lo cual delimita, gradúa y determina la participación del Ministerio Público y de los particulares.

³³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** pág. 38.

³⁴ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate.** pág. 238.

a) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal

En este caso, el Ministerio Público para ejercer la persecución penal, requiere tener conocimiento de la comisión de un delito, por medio de la víctima o agraviado, para iniciar la actividad jurisdiccional. “En esta clase de acciones el ofendido juzga sobre la conveniencia y oportunidad de provocar el proceso penal; la ley deja a su arbitrio la apreciación de sus intereses familiares y sociales que pueden estar en pugna. Le acuerda la facultad de instar la promoción de la acción, no la promoción misma. El Estado condiciona así su potestad represiva; el silencio del ofendido consagra su renuncia”.³⁵ Es necesario advertir, que la palabra instancia hace referencia a requerir o solicitar, por ello, no debe confundirse con denuncia o querrela, que son medios por los que se materializa esa instancia a través de los actos introductorios del proceso penal.

b) Acción privada

La persecución penal que corresponde al Ministerio Público, es cedida al titular del ejercicio de la acción, es decir, al querellante, que en la acción privada se le denomina querellante exclusivo o acusador privado, por la clase de delito y el bien jurídico que vulnera; de acuerdo al Artículo 474 del Código Procesal Penal, los delitos de acción privada no lesionan el interés social. “En esta clase de acción el Estado esta supeditado, sujeto a la voluntad del ofendido, a quien la ley le ha dado la calidad de

³⁵ Paz y Paz, Claudia y otros. **Manual de derecho procesal penal**. pág. 220.

titular exclusivo de la acción; ejerciendo un dominio, no solo en el inicio del proceso, sino también en todo el trámite del mismo”.³⁶

Sin embargo, existen dos casos en los que el Ministerio Público puede realizar la persecución penal en los delitos de acción privada a solicitud del querellante exclusivo; en el Artículo 476 del Código Procesal Penal, indica “...por no haber sido posible identificar o individualizar al querellado o determinar su domicilio o residencia o fuere necesario establecer en forma clara y precisa el hecho punible...”. Y el caso del Artículo 539 del Código Procesal Penal, que señala “Quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público...”.

c) Acción pública

El Ministerio Público, en representación de la sociedad, ejerce la persecución penal y es titular de la acción penal pública, de conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para perseguir de oficio, los delitos que lesionan bienes jurídicos más graves, que protegen intereses individuales o colectivos. “La acción penal es pública, porque pertenece al Estado como sociedad jurídicamente organizada y porque con su ejercicio, se protege y satisface el interés común de todos sus miembros por encima de los intereses individuales”.³⁷

³⁶ **Ibidem.** pág. 221.

³⁷ **Ibidem.** pág. 218.

El Artículo 24 Bis, del Código Procesal Penal establece acción pública. “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...”. El Artículo 197 del Código Penal, reformado por la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas señala, “En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este código, rigen las siguientes disposiciones: 1º. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público. 5º. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos”. El delito en análisis, forma parte del título y libro ya mencionados, por lo que, las disposiciones anteriores le son aplicables. Por ello, el delito en mención es de acción pública.

d) Acción civil

“La acción civil es accesoria a la penal y seguirá la suerte de la principal. Ahora bien el hecho de que exista la posibilidad de ejercer la acción civil al interior de la penal, no impide que se haga de manera independiente, aunque no acumulativa, ante los tribunales civiles y una vez planteada en estos últimos, no podrá ejercerse simultáneamente ante los tribunales penales”.³⁸

El Artículo 197 del Código Penal que es aplicable al delito que se analiza, indica en el inciso 4º. “La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o

³⁸ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. *Ob. Cit.*; pág. 63.

incapaz que carece de representante legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal...”.

4.9. Autoría

Cuando un solo sujeto es el responsable de la comisión de un delito, es fácil señalar al autor, sin embargo, cuando existen varios sujetos responsables de la comisión del mismo, es necesario determinar el grado de responsabilidad penal, de acuerdo a la acción u omisión realizada por cada uno, lo cual indicará la graduación de la pena a imponer y que sujetos no son responsables de la imputación que se hace.

Porque todos, no pudieron realizar la misma conducta que se les sindicó a uno de ellos. Por lo cual, analizaré las teorías que explican el concepto de autoría, las cuales son:

1) Teoría unitaria

Se basa en considerar como autores, a dos o más personas en la comisión del delito y no distingue entre autores y partícipes.

2) Teoría diferenciadora

Esta teoría, si hace una diferencia entre autores y partícipes, considerando como autor al que realiza el hecho descrito en el tipo penal y partícipe al que ayuda al autor a realizarlo.



3) Teoría del dominio del hecho

Considera al que tiene el dominio del hecho, es decir al sujeto que comete el delito como autor y participe al que no lo ejecuta, por no tener el dominio del hecho. Esta teoría individualiza a las diferentes clases de autores, de acuerdo al dominio que tengan del hecho, el cual se representa a través del dominio de la acción; que corresponde al autor directo, del dominio de la voluntad; que pertenece al autor mediato y del dominio funcional; que es parte de la coautoría, los cuales se desarrollan en la siguiente forma:

a) Autoría directa (domina la acción)

“Autor principal o directo es el sujeto que domina la acción, realizando personalmente el comportamiento descrito en el tipo penal”.³⁹ En este caso, es la persona que comete el delito, sin ser determinado por otro sujeto, por haber nacido en él la voluntad y deseo de materializarlo a través de la ejecución del mismo. Se dificulta individualizarlo, cuando hay varios sujetos que son señalados como autores, pero se simplifica cuando solo hay uno.

El Artículo 36 del Código Penal hace referencia al autor directo cuando indica en el inciso 1º. “Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito”. Por ejemplo: la persona que dispara sobre otra y la mata, señala a un autor del delito de homicidio, sin entrar a analizar los motivos de su disparo.

³⁹ Madrazo Mazariegos, Danilo y Sergio Madrazo Mazariegos. **Ob. Cit.**; pág. 289.

De acuerdo al sujeto activo del delito en análisis, el autor directo puede ser cualquier persona, pero que cometa los delitos contenidos en el capítulo VI del Código Penal con actividades relacionadas con el turismo, por ejemplo; el tener cualquier acto sexual con menores de edad a cambio de un beneficio económico u otro objeto, esta tipificado en el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, contenido en el Artículo 193, del capítulo VI del Código Penal, pero al agregarse a ese hecho actividades relacionadas con el turismo, entre ellas; el turista, un hotel o centro nocturno y lugares turísticos, el delito que se comete es el sujeto a análisis, por ejemplo; el turista adulto nacional o extranjero, que realiza un viaje a un destino turístico, para tener actividades sexuales con menores de edad en un hotel o centro nocturno, a cambio de una cantidad de dinero u otro objeto, es un supuesto del delito que se analiza; en este caso, el turista es el autor directo ya que por decisión propia, realizó el viaje y tuvo actividades sexuales con menores utilizando la industria turística del lugar de destino.

b) Autoría mediata (domina la voluntad de otro)

De conformidad con Eduardo González Cauhapé Cazaux, se da autoría mediata cuando se realiza el hecho utilizando a otro como instrumento. Es autor mediato, quien domina el hecho a través del dominio de la voluntad ajena y no realiza personalmente el delito, sino que, utiliza a otra persona como instrumento quien materialmente lo ejecuta.

En la autoría mediata hay dos sujetos; el autor mediato u hombre de atrás, quien actúa con dolo al tener conocimiento que la acción que va a realizar la persona instrumento

consiste en un delito y la persona que es utilizada como instrumento, que actúa de buena fe, sin tener conocimiento que la acción que esta realizando es contraria al ordenamiento jurídico penal. El autor mediato, se encuentra regulado en el Artículo 36 numeral 2 del Código Penal referente a los autores, el cual señala “Quienes fuercen...directamente a otro a ejecutarlo”.

Por ejemplo; una persona le encarga a un taxista que lleve una caja a un determinado lugar, en el camino el taxista que ignoraba cual era el contenido de la caja, es detenido en un retén policial y al momento de revisarle el taxi, localizan la caja que contiene marihuana. En este caso el taxista es la persona instrumento y la persona que le dio la caja es el autor mediato u hombre de atrás.

Es necesario aclarar, que no debe confundirse al autor mediato con el erróneamente identificado como autor intelectual, siendo el término correcto el inductor, pero en ese caso, el inductor y la persona instrumento tienen conocimiento que la acción que realizan constituye delito, lo que no sucede con el autor mediato, que solo él tiene conocimiento de la acción que realiza, pero no el instrumento.

En el ejemplo del delito en análisis, una persona dueño de un local comercial ubicado en un lugar turístico, vende productos a los turistas en el día, pero también guarda y vende material pornográfico de menores a los turistas adultos, en la noche; por ello, contrata a una persona que se encargará de la venta de los productos de la tienda en el día, la cual, no tiene conocimiento de la pornografía allí guardada; luego de denuncias, la policía realiza un allanamiento y localiza la pornografía en revistas, al ser detenido el

encargado de la tienda manifiesta; que no ha vendido pornografía a los turistas y que no tenía conocimiento que se guardaba en el local.

El Artículo 195 Ter contenido en el capítulo VI del Código Penal, contiene el delito de, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, el cual contiene el supuesto anterior, pero debido a la utilización de actividades relacionadas con el turismo; a través del local comercial cercano a un lugar turístico y los clientes que mayormente eran turistas adultos, comete el delito sujeto a análisis. En este hecho, el dueño del local responde como autor mediato del delito que se analiza, al tener conocimiento de la pornografía y la utilización del encargado de la tienda como persona instrumento, quien ignoraba del material pornográfico guardado en el local.

c) Coautoría (dominan las funciones)

La coautoría se presenta cuando, “a la realización del hecho, pueden concurrir una pluralidad de personas que se reparten su ejecución y que colaboran entre sí, como iguales motivos e idéntica finalidad”.⁴⁰ En la coautoría cada uno de los sujetos realiza una acción sin la cual el delito no puede cometerse y esa acción cometida individualmente, no debe constituir el delito que se pretende realizar entre todos, debido a ello, en la coautoría el dominio del hecho se realiza a través del dominio funcional de cada una de las acciones, que los sujetos previamente han concertado para cometer entre todos el hecho antijurídico.

⁴⁰ Giordano Jerez, Flavio y Sergio Madrazo Mazariegos. *Teoría de la autoría y participación*. pág. 44.

Con una sola persona, que no realice la acción que le corresponde no se produce el delito, pero si un sujeto realiza el delito, responderá como autor directo y los demás serán partícipes. La coautoría tiene su fundamento en el Artículo 36 del Código Penal referente a los autores, en el numeral 4 al señalar "Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación".

Por ejemplo; para robar un banco un grupo de ladrones se distribuye el plan de ejecución del delito, cada uno tiene que realizar la acción que se le indicó, distraer al guardia de seguridad, abrir la puerta del banco, la caja de seguridad, sustraer el dinero, salir del banco, teniendo en cuenta que, si uno de ellos falla no podrán robar, pero si alguien realiza una acción que constituya delito responderá por él, porque no fue pactado entre todos los coautores, por ejemplo matar al policía cuando solo lo acordado fué distraerlo.

En el ejemplo del delito que se analiza, varios sujetos relacionados con el turismo se distribuyen las acciones siguientes, previamente acordadas; un sujeto recluta personas menores de edad, las cuales posteriormente son llevadas a un hotel por medio de su dueño, para que turistas adultos que han sido trasladados por agencias de viajes, sean llevados por guías de turismo al hotel, a través de un taxista, para que tengan actividades sexuales con personas menores de edad.

Con base en lo anterior, cada sujeto es coautor del delito en análisis, al realizar cada uno, una acción del plan previamente establecido, que concluye cuando los turistas

adultos tienen actividades sexuales con menores de edad, siendo los coautores del supuesto anterior, el reclutador de menores, el dueño del hotel, la agencia de viajes, el guía de turismo y el taxista.

4.10. Participación

De conformidad con la teoría del dominio del hecho, el partícipe es quien contribuye a la realización del delito, es decir, no tiene el dominio del hecho que pertenece al autor y requiere que primero se halla establecido al autor. Las clases de partícipes son:

a) Inducción

El inductor, es la persona que desarrolla la primera fase del iter criminis, por ello, no ejecuta el delito por no tener el dominio del hecho, pero si materializa su intención, provocando dolosamente a otra persona, por medio de un consejo o petición, para que realice la ejecución del delito, por ende, este último realiza la primera y segunda fase del iter criminis, convirtiéndose en el autor del delito, debido a su dominio del hecho.

La persona que ejecuta el delito y el inductor, tienen conocimiento que la acción que van a realizar esta prohibida por la ley. La doctrina identifica como partícipe al inductor, pero el Código Penal en el Artículo 36 numeral 2 lo equipara como autor, al señalar "Quiénes...induzcan directamente a otro a ejecutarlo".

Por ejemplo: Un sujeto, que se dedica a reclutar personas menores de edad, necesita de un lugar donde los menores puedan tener actividades sexuales, para ello induce al dueño de un hotel turístico, por medio de un consejo, indicándole que los turistas adultos que visitan su hotel, podrían dejar un ingreso económico extra, al tener actividades sexuales con los menores, seguidamente el dueño del hotel acepta el consejo y se materializa.

En este hecho, el inductor, indujo al dueño del hotel a cometer el delito sujeto a análisis, por lo tanto, es el partícipe y el dueño del hotel es el inducido y autor del delito en análisis, después de aceptar el consejo del inductor, a pesar de tener conocimiento que la acción que iba a realizar constituía delito.

b) Cooperación necesaria

El cooperador necesario, no tiene el dominio del hecho, por lo que ayuda al autor a cometer el delito, con un acto imprescindible, sin el cual no pudiera haberse realizado, en el momento de su ejecución o previamente a cometerlo. Igual que el inductor el cooperador necesario se tiene como autor en el Código Penal, según el Artículo 36 numeral 3 al señalar "Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer".

Por ejemplo: En una playa turística existe un solo local comercial cerca de la playa y los demás locales están lejos, por otro lado, hay un comerciante de pornografía de menores que necesita un local cerca de la playa para vender la pornografía a los

turistas. Por lo anterior, si el dueño del local lo alquila al comerciante, será cooperador necesario, debido a que, realizó un acto necesario que solo él podía realizar, para que el comerciante vendiera la pornografía y se convirtiera en el autor del delito que se analiza; aclarando que los dos tenían conocimiento que la acción que iban a realizar constituía delito.

c) Complicidad (cooperación no necesaria)

El autor del delito, recibe el auxilio del cómplice a través de un hecho, que no es tan necesario para la realización del delito, en el sentido que, si no se hubiere realizado el acto, el delito se produce, por lo anterior, el cómplice no posee el dominio del hecho. Los cómplices son los únicos participes donde coinciden la doctrina y el Código Penal ubicándose en el Artículo 37. Para diferenciar la cooperación necesaria de la complicidad, existe la teoría de los bienes escasos la cual señala “si lo que aporta al autor, es, según las circunstancias un bien escaso, el participe será cooperador necesario. Si lo aportado es, en esas circunstancias, un bien abundante habrá complicidad pues es fácil de conseguir”.⁴¹

Con base en el ejemplo del cooperador necesario, será cómplice, la persona que le alquila el local cerca de la playa al comerciante de pornografía, si hubieran más locales cerca de la playa, ya que el comerciante hubiera podido elegir cualquier otro, pero como es el único, el dueño del local es el cooperador necesario. A este último, también se le conoce como, el cómplice primario y al cómplice también se le denomina, cómplice

⁴¹ *Ibidem.* pág. 64.



secundario, por ello, “el elemento subjetivo de la participación es idéntico en ambos, pues ni los cómplices primarios, ni los secundarios quieren cometer el delito como propio, sino proporcionar algún medio de colaboración para que la persona o personas interesadas en él lo realicen, por lo que únicamente existe diferencia material”.⁴²

4.11. Pena

Es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en una privación o restricción de bienes jurídicos, ya sea vida, libertad, seguridad o patrimonio, que es aplicada por un juez competente, a través de una sentencia, emitida en contra de una persona que ha resultado culpable, de la comisión del delito que se le acusa. El Código Penal Decreto 17-73 establece en los Artículos 41 y 42 las diferentes clases de penas que pueden ser aplicadas en la legislación penal sustantiva, haciendo una división de las penas principales y accesorias, las cuales son contenidas en el delito que se analiza, por medio de la pena de prisión y multa. Pero la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adiciona además otras penas accesorias y las penas por las circunstancias agravantes, para los delitos que contiene la ley en mención, por lo que se analizará cada una de ellas.

a) Pena de prisión

Es una pena principal, que priva al condenado del bien jurídico libertad, por un tiempo determinado, que de acuerdo al Artículo 45 del Código Penal “se extiende desde un

⁴² Gálvez Barrios, Estuardo. *La participación en el delito*. pág. 41.

mes hasta cincuenta años”. En el delito en análisis, la pena a imponer es de seis a 10 años de prisión, la cual según el grado de autoría o participación del condenado puede variar, tal y como se analizará posteriormente.

b) Pena de multa

Es una pena pecuniaria, de carácter personal que sanciona económicamente al condenado, por ser responsable de la comisión de un delito o falta, la cual debe ser aplicada por el juez competente, de acuerdo a la capacidad económica, salario y cargas familiares del sujeto. El Artículo 52 del Código Penal indica “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará dentro de los límites legales”. En el delito que se analiza la pena de multa puede ser aplicada desde cien mil a quinientos mil quetzales, rango dentro del cual el juez aplicará la sanción.

c) Penas accesorias

El Artículo 42 del Código Penal, establece las penas accesorias que serán aplicadas al condenado por la comisión del delito, además de la pena principal y la última de ellas abre la posibilidad de incluir más, al determinar “... y todas aquellas otras que las leyes señalen”. Por ello, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, al modificar el Artículo 198 del Código Penal, inserta otras penas accesorias que tienen relación con las establecidas en el Artículo 42 del Código Penal y que por estar contenidas en el título y libro que contiene el delito que se está analizando, pueden ser aplicadas a los autores y partícipes del delito en mención.



d) Penas por las circunstancias agravantes

Dentro de las acciones que modifican la responsabilidad penal, se encuentran las circunstancias agravantes, que aumentan la pena a imponer por la acción realizada en la comisión del delito, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal. Sin embargo, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, modificó el Artículo 204 del Código Penal, estableciendo penas por las circunstancias agravantes, que son aplicables a varios delitos entre ellos, el que se analiza, estableciendo que en relación a la pena a imponer, se aumentará en una tercera parte, si llegare a realizarse cualquiera de las circunstancias señaladas.

Con base en lo señalado en este capítulo, se concluye que, el tipo penal que contiene esta forma de turismo, puede ser cometido por cualquier persona adulta de ambos sexos, por acción u omisión, incluso sin tener actividades sexuales con menores de los dos géneros y no solo por turistas nacionales o extranjeros.



CONCLUSIONES

1. El turismo sexual comercial de personas menores de edad, en el cual, los turistas adultos de ambos sexos, extranjeros o nacionales, buscan tener actividades sexuales con menores de los dos géneros, es practicado en algunos de los lugares turísticos del país.
2. La norma jurídica penal que tipifica esta clase de turismo sexual, se compone de varios supuestos que están inmersos en los delitos que contiene el capítulo VI del Código Penal, que al ser cometidos con actividades relacionadas con el turismo, se realizaría el delito que se analizó.
3. Parte de los hombres adultos residentes de Suchitepéquez, realizan esta clase de turismo, a través del desplazamiento de su residencia, hacia la ciudad donde se realizan las actividades sexuales y viceversa, la utilización de los hoteles y parques centrales de los municipios, para facilitar las actividades sexuales.
4. La existencia de esta forma de turismo en el departamento, donde algunas de las menores son las víctimas, no conociéndose de varones afectados, demuestra que los lugares de clima cálido y con playas, aunque no cuenten con varios lugares turísticos, pueden ser fuente de turismo sexual comercial.
5. Los entrevistados, del sistema penal del departamento, manifestaron un conocimiento a nivel general de esta forma de turismo, no así de la norma jurídica



penal, de los supuestos y de los elementos que lo conforman, lo que ha derivado en la no tipificación de casos, que tal y como se ha indicado, existe en Suchitepéquez.



RECOMENDACIONES

- 1. El Estado de Guatemala, debe cancelar los prostíbulos de menores y firmar convenios o tratados de extradición con los países de donde provienen los turistas sexuales, para disminuir el turismo sexual comercial de menores, con el objeto de erradicarlo del país.**
- 2. Los profesionales del derecho, deben conocer los supuestos del delito que contiene esta forma de turismo, para aplicarlo a hechos donde los menores hayan sufrido explotación sexual comercial, en uso de actividades relacionadas con el turismo, con el objeto de tipificar casos por este delito.**
- 3. Los concejos municipales, deben establecer campañas de concientización e información, para señalar los daños físicos y mentales que ocasionan las actividades sexuales a las víctimas, con el objeto de que los sujetos activos de esta forma de turismo no lo realicen en Suchitepéquez.**
- 4. Las instituciones públicas o privadas relacionadas con el turismo, deben utilizar los medios de difusión donde se tiene contacto con personas extranjeras adultas de ambos sexos, para evitar que ubiquen como destino sexual al departamento, teniendo como objetivo que no lo practiquen.**
- 5. Los encargados de capacitar al personal, dentro del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos, deben implementar**



programas relacionados a delitos sexuales, para que sus miembros encuadren los hechos de esta clase de turismo, con el objeto de tipificar correctamente un caso.

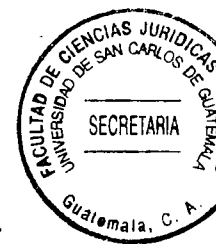


BIBLIOGRAFÍA

- ARDUINO, Ileana y Claudia Paz y Paz Bailey. **La nueva regulación de la violencia sexual en Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2010.
- Asociación Catalana para la Infancia Maltratada. Prostitución infantil y turismo, http://www.revistafuturos.info/futuros14/prostitucion_turismo.htm (8 de agosto de 2010).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 17ª. ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 6ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- Cámara de Turismo de Guatemala, <http://camtur.org/> (10 de agosto de 2010).
- CAPULUPO, Enrique Rodolfo. **Ladrones de inocencia**. San Salvador, El Salvador: Ed. Educativo, 2000.
- CASTAÑÓN, Mariela. El lado sexual del turismo, 4 de mayo de 2010, <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=66301&fch=2010-05-04> (10 de agosto de 2010).
- CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- CERVELLO, Vicente. **El comercio del sexo**. Bilbao, España: Ed. Technos, 1999.
- Clasificados Pág. 6. **Prensa libre** (Guatemala). Año 60, No. 19,686 (viernes 29 de octubre de 2010).
- D. SALOM, Genaro. D. **Tráfico humano y libre migración. Situación preocupante**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel S. A., 1991.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Edi-Art, 1987.
- El País es Paraíso de Pederastas. Pág. 50. **Prensa libre** (Guatemala). Año 60, No. 19,668 (lunes 11 de octubre de 2010).
- Embajada de los Estados Unidos en Guatemala. Informe anual sobre la trata de personas 2010, 14 de junio de 2010, <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html> (8 de agosto de 2010).



- GÁLVEZ BARRIOS, Estuardo. **La participación en el delito**. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1999.
- GERLERO, Julia C. **Turismo sexual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad Nacional de Comahue, 2004.
- GIORDANO JEREZ, Flavio y Sergio Madrazo Mazariegos. **Teoría de la autoría y participación**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2010.
- MADRAZO MAZARIEGOS, Danilo y Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelación de ciencias penales**. Guatemala, C.A.: Ed. Magna Terra, 2006.
- MEYER, Roxana. **Prevención de Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo en Guatemala**, <http://www.unicef.org/lac/Guatemala> (8 de agosto de 2010).
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte especial**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.
- Organización Mundial de Turismo, http://www.unwto.org/aboutwto/index_s.php (8 de agosto de 2010).
- Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/aboutun/> (10 de agosto de 2010).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 27ª. ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PAZ Y PAZ, Claudia y otros. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.
- PLUIS, Alba Liliana. **Comportamientos sexuales de los adolescentes y niños**. 4ª ed. México: Ed. Fondo de la cultura económica, 1997.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 5ª. ed. España: Ed. Nauta. S.A., 1959.
- ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Publi Juris, 2006.
- Radio Televisión Española, <http://www.rtve.es/noticias/20090916/dinamarca-se-autopromociona-como-lugar-para-practicar-turismo-sexual/292694.shtml> (12 de agosto de 2010).
- SOLER, Steve. **Prostitución**, <http://www.sexología.com/culturalsexual/prostitución.htm> (8 de agosto de 2010).



Terra Perú. Prohíben piropear y ver pornografía en México, 17 de marzo de 2009, <http://www.Terra.com.pe/noticias/noticias/act1679915/prohiben-piropear-ver-pornografia-mexico.html> (11 de agosto de 2010).

Wikilingue. Turismo Sexual, http://es.wikilingue.com/pt/Turismo_sexual (8 de agosto de 2010).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1974.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1990.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009, 2009.